



DIARIO OFICIAL

DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

ORDENES

Subsecretaría

Toma de razón de Despachos de empleo, Títulos, Diplomas y Cédulas de Cruces

Las circunstancias excepcionales por que ha pasado el personal del Ejército durante la Campaña de Liberación, así como la reorganización que hubo que llevar a cabo, tanto en la administración central como en la regional, fueron causa de que durante ese período, no se expidiesen los correspondientes Despachos de empleo, Títulos, Nominamientos, Credenciales, Diplomas y Cédulas de Condecoraciones al citado personal, produciéndose así una situación anormal, que si por un lado va en perjuicio de los intereses del Tesoro, por otro priva a dicho personal de la posesión de una prueba fehaciente de los empleos militares alcanzados, o de las Condecoraciones obtenidas.

La tenencia de aquellos documentos constituye una expresión de legítimo orgullo y un honor, que hace sea una aspiración constante de todo el personal militar; aparte de esto, las consecuencias que se derivan de la misma son de fundamental importancia y ventaja para los interesados, que podrán tener a su disposición, en todo momento, los documentos originales, de los que podrán deducir, por medio de los funcionarios competentes, las copias y testimonios que les sean necesarios en sus actividades profesionales.

La toma de razón, con su doble carácter fiscal y de garantía de autenticidad en la expedición del original, así como de los testimonios o copias que de aquél se deduzcan, viene, al restablecer tradicionales fórmulas, a cubrir una necesidad sentida.

Al dictar estas instrucciones, que, en parte, refunden, y al refundir derogan, toda la compleja e inconexa legislación existente sobre esta materia, y en la que era fácil apreciar una carencia plena de ordenación y adaptabilidad, se tienen presentes las dificultades ciertamente extraordinarias que ofrece actualmente, a consecuencia de las circunstancias derivadas de la guerra, la reanudación de la normalidad en la expedición de los Despachos de empleo y demás documentos, habiéndose tenido presente en ellas la necesidad de abreviar trámites y hacer factible y rápida la inmediata toma de razón de aquéllos, con la consiguiente ventaja para el servicio y para los interesados.

En nada se modifican las leyes tributarias que se mencionan, que permanecen en todo su vigor, procurando armonizar, en su aplicación, las facilidades dadas a los interesados, con la exactitud y precisión que la función de toma de razón impone.

Por todo lo expuesto, se dictan las siguientes instrucciones:

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

A los efectos de estas instrucciones, se entenderá por "Despacho de empleo", el documento por el que se confiere a los Generales, jefes, oficiales y asimilados del Ejército, algún empleo dentro de éste. Estará firmado por el Jefe del Estado y refrendado por el Ministro del Ejército, llevando, además, al reverso, el "Cúmplase" del Subsecretario, Capitán General o Jefe de Cuerpo de Ejército, según los casos, así como la toma de razón de la Intervención Militar correspondiente.

Se denominará "Título de empleo" el documento acreditativo del alcanzado, en forma reglamentaria, dentro del Ejército, por el personal de los Cuerpos de Suboficiales, C. A. S. E.

y asimilados. Estará expedido, al igual que los siguientes, en la forma y por la autoridad que se previene posteriormente.

"Nominamiento" es el justificante de los empleos de cabo primero, cabo y soldado de primera y asimilados.

"Credencial" es el documento de concesión de empleos o destinos de personal que presta servicios en el Ejército, sin tener asimilación ni consideración militar.

"Diploma" es el documento que se otorga por la aprobación de estudios que supongan una especialidad técnica o profesional y que den derecho a premios de carácter económico o impliquen un honor.

"Cédula de condecoración" es el título suscrito por autoridad competente, extendido a favor de personal militar, en el que consta la concesión de cruces o cualquiera otra clase de condecoraciones, sean civiles o militares, nacionales o extranjeras. También comprende las concedidas a personal civil cuando las condecoraciones sean militares.

En tanto no sea expedido el despacho, título, nominamiento, diploma, credencial o cédula, surtirán sus mismos efectos el oficio de traslado del decreto, orden o resolución de concesión expedido por el jefe inmediato del interesado en el momento de serle concedido el empleo o condecoración. El oficio en duplicado lo entregará al interventor militar correspondiente para la toma de razón provisional, según instrucción novena.

En el oficio de traslado se señalará preceptivamente el sueldo anual que se percibe en el empleo concedido o el premio o pensión a que se tenga derecho. En el caso de que el empleo, diploma o condecoración no impliquen modificaciones en los devengos, se hará constar expresamente.

No se podrá hacer reclamación alguna de carácter económico sin la toma de razón del despacho, título, nombramiento, credencial, diploma o cédula, o a. menos, sin la toma de razón provisional antedicha.

La tenencia y conservación de los documentos referidos es obligatoria para todo el personal del Ejército, constituyendo la más fehaciente prueba demostrativa del empleo, estudios o condecoraciones alcanzadas por dicho personal a través de su vida militar. De cualquier extravío o pérdida se dará conocimiento por el interesado a su jefe inmediato, que lo comunicará al que haya expedido el documento perdido o extraviado y a la Intervención Militar que tomó razón.

A partir de la publicación de las presentes instrucciones no se podrá hacer constar en la documentación personal ninguna modificación en el empleo, ni ninguna concesión de condecoración, sin que previamente haya sido tomada razón del documento que lo justifique.

Las copias de los despachos, y demás documentos, cuando sean destinadas a surtir efectos en Organismos Militares, sólo podrán ser autorizadas por el personal del Grupo de Intervención Militar a quien corresponda por razón de su destino o por el lugar en que hayan de ser autorizadas, en la forma que más adelante se señala.

Las escalas de imposición del timbre, en todos los documentos a que se refieren las presentes instrucciones, se regularán por lo dispuesto en la Ley del Timbre vigente, disposiciones complementarias y las que se dicten en lo sucesivo. Dicho impuesto será el que corresponda según la legislación vigente en la fecha de promoción, ascenso o concesión, con independencia de que por cualquier circunstancia la expedición de los documentos y el pago se haga posteriormente, tomando como sueldo o base tributable el que en la misma fecha correspondiese a los interesados, conforme previene la real orden de 12 de diciembre de 1918 C. L. núm. 335).

Ningún Despacho de empleo, Título, Nombramiento, Credencial, Diploma o Cédula del personal del Ejército, podrá ser entregado a los interesados antes de la toma de razón en la Intervención General del Ministerio del Ejército, o en las Intervenciones Militares Regionales, de Plaza, Cuerpo, Centro o Dependencia, las que exigirán para este requisito la póliza o papel sellado que corresponda, con arreglo a las disposiciones vigentes sobre impuesto del Timbre.

El pago del reintegro para la toma de razón podrá hacerse en pólizas, timbres o papel de pagos del Estado, conforme dispone la real orden circular de 4 de diciembre de 1926 (C. L. núm. 426). Cuando se emplee papel de pagos del

Estado, se hará constar, en la toma de razón, la clase, número e importe del pliego o pliegos de dicho papel que se utilicen, cuya parte superior se entregará con el documento al interesado quedando la inferior unida a la copia que se archive en la Intervención en que se tome razón. En casos excepcionales, como los previstos en la orden de 9 de noviembre de 1936 (B. O. número 29), podrá autorizarse el uso de cualquier clase de tómbres del Estado.

El impuesto especial de Condecoraciones se registrará por la ley de 2 de septiembre de 1922 (C. L. núm. 236) y disposiciones posteriores.

La vigilancia de todo lo dispuesto corresponde a los jefes inmediatos de los interesados, que podrán exigir en todo momento la presentación de los Despachos, Títulos, Nombramientos, Credenciales, Diplomas y Cédulas, a sus subordinados, para comprobar si se ha tomado razón de los mismos en el plazo que se señale, en evitación de perjuicios de carácter económico a aquellos.

Las dudas que puedan surgir en la aplicación de estas instrucciones, serán consultadas y resueltas por los interventores militares a quienes corresponda la toma de razón del documento que las produzca, los que, a su vez, podrán dirigirse en consulta a la Intervención General del Ministerio del Ejército. Esta dictará las normas de aplicación convenientes para las Intervenciones Regionales, de Plaza, etcétera, con el fin de que se lleven los Registros de estos documentos en forma detallada, a efectos estadísticos y de fiscalización.

INSTRUCCION PRIMERA

Trámite de los despachos de empleo

Tan pronto se publique en el DIARIO OFICIAL del Ministerio del Ejército el decreto u orden de promoción o ascenso del personal del Ejército, de categoría de General, jefe, oficial o asimilado, se expedirá, por la Dirección General de Reclutamiento y Personal el correspondiente Despacho de empleo, que pasará a la Subsecretaría del Ministerio con el fin de que siga el trámite prevenido para la firma de S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire. Cumplido este requisito y refrendado por el Ministro del Ejército, se devolverá por la Subsecretaría a la citada Dirección General para ser cursado a la Capitanía General o Cuerpo de Ejército a que pertenezca el interesado por razón de su destino excepto los que correspondan a personal destinado a las Dependencias Militares Centrales.

Los Capitanes Generales o Jefes de Cuerpo de Ejército estamparán al reverso del Despacho la fórmula de

«Cúmplase lo que S. E. el Jefe del Estado manda» con su firma y rubrica.

Inmediatamente de realizado el trámite anterior, será remitido por dicha autoridad al jefe de la Intervención Regional Militar o de Cuerpo de Ejército para su toma de razón.

La fórmula antedicha en los Despachos de empleo de los Generales y asimilados, así como en todos los de los jefes, oficiales y asimilados que presten sus servicios en las Dependencias Militares Centrales, será puesta por el Subsecretario del Ministerio del Ejército, cursándose con duplicado índice a la Intervención General del mismo para su toma de razón.

Recibido el despacho en los organismos interventores mencionados, éstos se dirigirán urgentemente al pagador o cajero-habilitado del Cuerpo, Centro, Dependencia o Establecimiento en que preste sus servicios o perciba su haber, el interesado, comunicándole recabe del mismo las pólizas que para el reintegro del despacho fija la Ley del Timbre, según el sueldo del empleo.

Los cajeros-habilitados por donde cobren los interesados suplirán el gasto de la caja del Cuerpo o Servicio, que se reintegrará de los primeros haberes que aquellos cobren en caso de no abonarlo inmediatamente. Los de Pagadurías y Centros análogos en los que no fuera posible lo anterior practicarán el descuento necesario en la primera paga que se acredite a los interesados, en la cantidad precisa para el cumplimiento de esta obligación. La omisión de este deber implicará la responsabilidad pecuniaria de los pagadores o cajeros-habilitados, exigida a instancia de la Intervención Militar a que corresponda.

Las pólizas serán inutilizadas en forma que pueden, no obstante ser unidas al despacho, haciendo constar en ellas la siguiente fórmula: «Corresponde al reintegro del despacho de empleo del D.»

Los anteriores requisitos no serán necesarios cuando los propios interesados o sus representantes entreguen las correspondientes pólizas, Timbres o papel en la Intervención Militar encargada de tomar razón, en cuyo caso lo manifestarán al pagador o cajero-habilitado para evitar el descuento a que antes se hizo referencia.

El reintegro que se reclame para los despachos de empleo será el que corresponda al sueldo íntegro del empleo, conforme a Presupuesto.

Recibido en la Intervención el reintegro fijado por la Ley, será diligenciada la toma de razón a la mayor urgencia, en un plazo nunca superior a ocho días, a contar de su entrada, remitiéndose al Centro,

Cuerpo, Organismo militar o de cualquier clase en que el interesado preste sus servicios.

La toma de razón se hará constar en el despacho de empleo con las siguientes fórmulas: «Queda tomada razón al número del año, fijándose una póliza (timbre o papel de pagos) de la serie número de pesetas.» Fecha y firma del interventor, con un sello en tinta al margen.

En la oficina interventora se sacará copia literal simple, del despacho de empleo, que quedará archivada en la misma, y en la cual se hará constar por diligencia la toma de razón del original, sirviendo para deducir los testamentos, certificados o copias que del expresado documento hayan de expedirse.

Si durante la tramitación de la toma de razón hubiese sido destinado el interesado por necesidades del servicio a otro lugar, deberá comunicarlo urgentemente a la Intervención encargada de aquélla para que haga la remisión a su destino efectivo. En el nuevo destino el interesado acreditará que su despacho está pendiente de diligenciamiento.

Inmediatamente de recibido el despacho en el Cuerpo o Centro en que preste sus servicios deberá entregársele al interesado, por su jefe, el cual comunicará acto seguido tal entrega a la Oficina Interventora que tomó razón, en la que deberá figurar siempre el antecedente de dicha entrega, que aquélla interesará tantas veces como sea necesario.

A los Generales, jefes y oficiales del Cuerpo de la Guardia Civil les será expedido el despacho de empleo por su propia Dirección General. Una vez devueltos por la Subsecretaría del Ministerio del Ejército, el Director General estampará el «cúmplase» con la fórmula antedicha, pasándolo a la Intervención General del Ministerio del Ejército o a las Intervenciones Regionales o de Cuerpo de Ejército, según el destino y residencia de los interesados, comunicando al Centro, Zona, Tercio o Comandancia a que ha de reclamarse la póliza, timbre o papel sellado para el reintegro, así como para posterior entrega al interesado.

Al personal de Mutilados e Inválidos, que no pertenezca a otra Arma o Cuerpo, le será expedido el correspondiente despacho por su Dirección General, siguiendo la tramitación que se dispone anteriormente para el personal de la Guardia Civil.

INSTRUCCIÓN SEGUNDA

Trámite de los títulos de empleo

Los títulos de empleo del personal de los Cuerpos de Suboficiales, C. A. S. E. y Asimilados, serán expedidos conforme previene el orden de 11 de julio de 1935 (C. L. núm. 437), y ajustándose al

modelo de la misma, adaptado a la actual organización del Ejército.

Devuelto el correspondiente título por la Subsecretaría del Ministerio a los Cuerpos, Centros y Dependencias Militares correspondientes, los jefes de los mismos, después de poner en ellos el «cúmplase lo ordenado por S. E. el señor Ministro», los remitirán a la Intervención Militar Regional, salvo los Organismos Militares Centrales, que lo harán a la Intervención General del Ministerio, acompañados de las pólizas, timbres o papel de pego, que hayan de abonarse conforme a la Ley del Timbre.

Una vez tomada razón, se devolverán en la forma prevenida para los despachos de empleo.

Lo mismo se practicará con los títulos del personal del C. A. S. E. y asimilados.

En lo no previsto en esta Instrucción se estará, en lo aplicable, a lo dispuesto en la Instrucción primera.

INSTRUCCIÓN TERCERA

Trámite de los nombramientos y credenciales

Se expedirán los nombramientos de cabo primero, cabo, soldado de primera y asimilados por los jefes del Cuerpo, Centro o Dependencia que correspondan, en nombre del Capitán General o jefe de Cuerpo de Ejército respectivo.

Su toma de razón estará a cargo del Interventor Militar de la Plaza, y donde hubiese varios corresponderá al que ejerza la Notaría Militar.

Las credenciales serán expedidas por el jefe de Cuerpo, Centro, Dependencia o Establecimiento en que deban de prestar sus servicios los interesados, y la toma de razón se realizará por el Interventor de los mismos.

La póliza, timbre o papel de pegos que ha de utilizarse para la toma de razón de los nombramientos y credenciales será el que corresponda según el haber o emolumento que se perciba, con cargo al Presupuesto del Ejército.

Los interventores respectivos recibirán el original y copia literal del nombramiento o credencial, ajustándose, en lo demás, a lo prevenido en la instrucción primera para la toma de razón, devolviendo el original y archivando la copia.

INSTRUCCIÓN CUARTA

Trámite de los diplomas

Serán expedidos en la forma correspondiente, a cada especialidad, conforme a lo dispuesto actualmente o se acuerde en lo sucesivo.

Serán remitidos por la autoridad que los expida a la Intervención General del Ministerio del Ejército, si se trata de generales, jefes, oficiales o asimilados, para su toma de

razón, acompañándose las pólizas, timbres o papel correspondiente al aumento que en el sueldo anual acredite el diploma. Si no entrañase aumento de sueldo u otra clase de devengos, se hará constar expresamente.

De los diplomas correspondientes al personal de los Cuerpos de suboficiales, C. A. S. E. y asimilados, se tomará razón en las Intervenciones Regionales respectivas, según el destino de los interesados, exceptuándose el personal de dichos Cuerpos que preste sus servicios en las Dependencias Militares Centrales, de cuyos diplomas tomará razón la Intervención General del Ejército.

Los diplomas que se refieran a clases de tropa (especialistas, etcétera) serán diligenciados para su toma de razón por el interventor del Cuerpo, Centro, Dependencia o Establecimiento en que preste sus servicios.

Se ajustarán, en lo procedente, a lo dispuesto para despachos, títulos, etcétera.

INSTRUCCIÓN QUINTA

Trámite de las cédulas de condecoraciones

De toda condecoración que se conceda por el Ministerio del Ejército a personal militar o civil, de las civiles que se concedan a militares, así como de las extranjeras, militares o civiles que se concedan al personal del Ejército, se tomará razón en la Intervención Militar que corresponda por el destino de los interesados o por el lugar en que haya de efectuarse, sin cuyo requisito no podrán ser usadas.

Todas las condecoraciones están sometidas a la imposición que establece la ley de 2 de septiembre de 1922 sobre «condecoraciones y honores», así como al pago del impuesto del Timbre, tal como se previene en las leyes que regulan ambos impuestos, con las excepciones que en las mismas y en las complementarias o modificativas se establecen, y señala la instrucción décima.

El Ministerio del Ejército trasladará al de Hacienda los decretos u órdenes de concesión de condecoraciones o de uso en España de las extranjeras, cuando estén sometidas al impuesto especial, y la Dirección General correspondiente del Ministerio últimamente citado lo comunicará a la oficina de Hacienda de la provincia que el interesado designe, y no habiéndola designado a la de Madrid, para que liquide el impuesto en el plazo de ocho días y admita el ingreso de la cantidad liquidada.

El Ministerio del Ejército remitirá las cédulas de condecoraciones a su

Intervención General para la toma de razón y entrega a los interesados, previa la presentación de la carta de pago del impuesto especial y abono de las pólizas, timbres o papel de pagos necesario para su reintegro. En la Intervención General se consignará en nota unida a la copia de la cédula de condecoración la cantidad pagada por el impuesto especial, el número y fecha de la carta de pago, así como la oficina que la haya expedido.

La toma de razón de las cédulas de condecoraciones se hará por los siguientes Organismos Interventores:

a) Por la Intervención General del Ejército las referentes a Generales y asimilados, así como a todo el personal de jefes, oficiales y suboficiales y asimilados destinados en las Dependencias Militares Centrales. También tomará razón dicha Dependencia de todas las condecoraciones, cualquiera que sea la categoría y destino de los interesados, que estén sujetas al impuesto especial que regula la ley de 2 de septiembre de 1922.

b) Por las Intervenciones Militares Regionales las cédulas correspondientes al personal de jefes, oficiales, suboficiales, C. A. S. E. y asimilados destinados en la Región o Cuerpo de Ejército respectivo, siempre que no estén comprendidos en el apartado anterior.

c) Por el interventor de la Plaza, y donde haya varios por el que ejerza la Notaría Militar, las cédulas del personal de clases de tropa.

Para el «cumplase» de las cédulas de condecoraciones se estará a lo dispuesto para despachos, títulos, etcétera.

INSTRUCCIÓN SEXTA

Personal de las escalas de complemento o similares

El personal de dichas escalas estará provisto del correspondiente Despacho o Título de empleo, conforme a lo dispuesto para el de las escalas profesionales del Ejército, si bien con las consiguientes modificaciones: Los Despachos de empleo serán expedidos, en todo caso, por el Ministro del Ejército, si se trata de jefes u oficiales, y los Títulos de empleo por el Subsecretario del Ministerio.

Si en los cursos reglamentarios no obtuviese dicho personal más que el empleo de sargento, o cuando por cualquier razón no pasase del mismo, el timbre a abonar es el que corresponde al sueldo de dicho empleo.

Si fuese promovido a alférez, abonará el de este empleo. Si por razones de movilización, guerra, alteración de orden público, etc., fuere llamado a pres-

tar servicio y alcanzase nuevas categorías, en los sucesivos empleos durante la movilización, continuará reintegrando el correspondiente Despacho con las pólizas timbres o papel de pagos del empleo de alférez cuyo sueldo seguirá siendo la base tributable hasta su desmovilización.

Si obtuviese dichas categorías a petición propia, siguiendo cursos voluntarios, fuera de movilización, etc., el impuesto a satisfacer será el normal a los empleos que sucesivamente vaya alcanzando.

Lo dispuesto anteriormente se aplicará a los actuales oficiales y suboficiales provisionales que estén prestando servicios o movilizados.

También se expedirá el correspondiente Despacho o Título a dicho personal licenciado o movilizado, siempre que lo solicite, abonando las pólizas, timbre o papel correspondiente al empleo, conforme se previene en el párrafo tercero.

INSTRUCCIÓN SEPTIMA

Personal que pase a otras Armas o Cuerpos

Al personal que obtenga empleos de la misma categoría, pero de distinta Arma o Cuerpo, le será expedido el Despacho o Título del nuevo empleo satisfaciendo el timbre que fije la legislación vigente, aunque el interesado posea otro documento de idéntica naturaleza por empleo de la misma categoría y sueldo, conforme a la real orden de Hacienda de 25 de enero de 1927 y ley del Timbre vigente.

INSTRUCCIÓN OCTAVA

Duplicados, certificados y copias de documentos.—Caducidad

En caso de pérdida o extravío de los documentos a que se refieren las presentes Instrucciones se procederá en la siguiente forma: Cuando la pérdida o extravío ocurriera después de la toma de razón y antes de hacer entrega del documento al interesado, se solicitará de la Autoridad correspondiente la expedición de un duplicado que estará exento del gravamen del timbre, y en el que la oficina interventora hará constar en la nueva toma de razón, la circunstancia antedicha.

En caso de que el extravío o pérdida fuese por descuido o negligencia del interesado, si se solicitase por instancia de la Autoridad que expidió el original, un duplicado, se abonará nuevamente el impuesto del Timbre, en la misma cuantía que en el original.

Si fuese debido a caso fortuito o fuerza mayor derivada del servicio la desaparición, pérdida o extravío,

una vez comprobado debidamente aquel extremo, se estará a lo dispuesto en el primer párrafo de esta Instrucción.

Si el interesado optare, en vez de solicitar un duplicado del documento correspondiente, por una copia literal del mismo, se dirigirá en instancia, debidamente reintegrada, a la Intervención Militar que tomó razón del mismo, que la expedirá si fuera de dar por las razones alegadas, poniendo la forma certificada al final, para la que podrán usarse cajetines u otro medio de impresión adecuada.

La autorización de las copias de estos documentos corresponde al Cuerpo de Intervención Militar, según el reglamento del mismo, como función propia de la Notaría Militar en la forma establecida en las disposiciones reglamentarias y con arreglo a estas Instrucciones.

Cuantos documentos de esta clase se presenten a los jefes u oficiales de Intervención, para autorizar copias simples o copias certificadas, serán devueltos si no consta haberse cumplido lo dispuesto para la toma de razón de los despachos, títulos o documentos originales de que se trate conforme lo prevenido en la real orden de 24 de enero de 1891 (C. L. número 43).

No se permitirá en modo alguno, se ciuda por los interventores respectivos la autorización de las copias de los documentos antes mencionados y demás expedidos por las Autoridades, Centros y Dependencias Militares, así como de cualesquiera otros que hayan de surtir efectos exclusivamente en tales Centros u organismos de carácter Militar, previo el reintegro correspondiente, conforme a la legislación vigente en esta materia.

Los jefes u oficiales de Intervención, podrán autorizar, en relación o copia, total o parcial, testimonios de todos los documentos a que se refiere el párrafo anterior, así como legitimar las firmas de Autoridades, o jefes militares, cuando les conste de modo indudable, con tal de que tales documentos lleven la póliza correspondiente según la Ley del Timbre y disposiciones complementarias.

Si el interesado necesitase para cualquier efecto, certificado de la toma de razón, lo solicitará igualmente de la oficina Interventora Militar en que aquélla se efectuó, el cual se expedirá con el reintegro correspondiente.

La expedición de duplicados, certificados o copias se anotará por medio de diligencia en la copia que preceptivamente existirá en la oficina en que se hizo la toma de razón.

La cancelación de los despachos, títulos, nombramientos, credenciales, diplomas o cédulas de condecoración, deben de llevarse a cabo por el Ministerio, Cuerpo, Centro, Dependencia o Establecimiento que los hubiese

expedido, que lo comunicará a la Intervención Militar que tomó razón, para su anotación en los Registros y en la copia que existirá archivada en la misma.

INSTRUCCION NOVENA

Oficio de traslado con la concesión de empleo o condecoración

En los casos en que para la toma de posesión del destino del nuevo empleo o para reclamación de derechos económicos derivados de diplomas obtenidos o condecoraciones concedidas no se presente el despacho, título, nombramiento, credencial, diploma o cédula, se sustituirán estos documentos por el oficio de traslado del decreto, orden ministerial, o resolución de la autoridad competente con la concesión del empleo o condecoración de que se trate. Tal oficio, a tenor de lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, se reintegrará con la póliza o timbre, según el sueldo o haber anual, debiendo expresarse por el pagador o cajero-habilitado en la nómina del primer haber que perciba una nota que diga: «Este interesado reintegró el timbre correspondiente a su sueldo» o condecoración.

Para efectuar este reintegro se hará una toma de razón provisional por el interventor de la Plaza, o donde haya varios, por el que le corresponda la Notaría Militar, ajustada a la fórmula fijada en la Instrucción primera y siguientes, previa constancia del «Cumplase», puesto en todo caso por el Gobernador o Comandante militar.

De esta toma de razón provisional se dará cuenta a la Intervención General del Ministerio o a la Regional o de Cuerpo de Ejército respectivo por el interventor que la haya realizado. El oficio de traslado se expedirá por duplicado, siéndole el original el que ha de servirle al interventor de la Plaza para su toma de razón provisional y devolución del referido al interesado. En el duplicado, que quedará archivado en la Intervención citada, se hará constar por diligencia haberse efectuado el reintegro correspondiente, para en su día poder expedir certificación de la misma a los efectos de la toma de razón definitiva.

Al ser expedido el despacho de empleo, título, nombramiento, credencial o diploma se hará constar en la toma de razón la siguiente fórmula: «Queda tomada razón al número del año, no fijándose el timbre correspondiente por haberlo sido en el oficio de traslado con la concesión de empleo, y la toma de razón provisional tiene el número del año, de la Plaza de, y cuyas pólizas, timbres o papel de pagos son de las series y

números siguientes:» Fecha y firma del interventor, y al margen, el correspondiente sello en tinta. Lo mismo para las cédulas de cruces.

En la toma de razón provisional se estará, en lo posible, a lo dispuesto sobre la toma de razón de carácter definitivo, incluso en la fórmula a emplear, a la que se añadirá la palabra «provisional» después de «Queda tomada razón.....»

INSTRUCCION DECIMA

Reducciones y exenciones

Los agraciados con condecoraciones extranjeras, por razón del cargo o de la función oficial que desempeñen, satisfarán por usarlas en España la cuota reducida fijada en el real decreto de 26 de noviembre de 1925 (C. L. núm. 390) en relación con la tarifa segunda de la Ley de 2 de septiembre de 1922, a la distinción honorífica de que sea objeto. El Ministerio de Asuntos Exteriores determinará y comunicará al de Hacienda las circunstancias que concurrirán en estos casos, según el real decreto citado.

Las condecoraciones militares que se concedan a personal civil por servicios meritorios satisfarán solamente el 30 por 100 de la cuota correspondiente, según el artículo 13 de la ley de 2 de septiembre de 1922, redactado nuevamente por real decreto de 8 de marzo de 1927 (C. L. núm. 117). Asimismo los militares a quienes se les concedan condecoraciones civiles por servicios meritorios, de carácter civil o con ocasión de funciones públicas, satisfarán también solamente el 30 por 100 de la cuota correspondiente señalada en las tarifas a las condecoraciones u honores que se les concede.

Los Generales, jefes, oficiales, clases e individuos de tropa del Ejército continuarán disfrutando de la exención de este impuesto por las cruces de las Ordenes Militares de cualquier clase que se les otorgue, según el citado artículo 13 de la ley de 2 de septiembre de 1922, modificado.

El personal del Ejército que al ser retirado o pasar a la situación de reserva le sea concedido como distinción honorífica, el ascenso al empleo inmediato superior, sin implicar aumento de sueldo, estará exceptuado del pago del impuesto a que se refiere la ley de 2 de septiembre de 1922, pero no del impuesto del timbre en la toma de razón de sus despachos o títulos. La toma de razón se realizará desde luego.

La exención total del impuesto por condecoraciones u honores a los individuos del Ejército por servicio de mérito extraordinario, no se otorgarán aunque así lo expresa la concesión, si al publicarse ésta en el *Boletín Oficial del Estado* o en el *DIARIO OFICIAL* del Ministerio del Ejército, no se expre-

sare a la letra los servicios calificados de méritos extraordinarios.

Deberá tomarse razón, quedando exceptuadas del impuesto del Timbre, lo cual se hará constar expresamente en la diligencia pertinente, los títulos de las distintas órdenes de condecoraciones, así civiles como militares, sea cualquiera su categoría, que se concedan por méritos de guerra precisamente a los individuos del Ejército, siempre que no lleven anexa dichas condecoraciones ninguna clase de pensión.

Toda exención no prevista en la Ley del Timbre o en la Ley del impuesto especial de Condecoraciones y Honores, ha de establecerse por medio de una ley, si aquella tiene carácter general, y en el decreto u orden correspondiente, si fuese exención personal o particular.

En la toma de razón de cualquier documento, exento del impuesto del Timbre, se pondrá la siguiente fórmula: «Queda tomada razón al número... del año... estando exceptuado el presente documento del pago del impuesto del Timbre, según el artículo... de la vigente ley que regula aquél.» Si la exención fuese acordada por otra ley o por decreto u orden, se hará constar este extremo, sustituyendo en la forma pertinente la parte última de la anterior fórmula.

Disposiciones transitorias

Primera. En un plazo no superior a seis meses a partir de la fecha de publicación de las presentes Instrucciones, todo el personal del Ejército y demás comprendido en las mismas estará en posesión del despacho, título, nombramiento, credencial o diploma, que acredite su empleo actual o los estudios especiales, los cuales estarán diligenciados en la forma que anteriormente se previene.

Segunda. Queden habilitadas como cédulas de condecoración los oficios de concesión de todas las recompensas obtenidas en la gloriosa Campaña Nacional, por el personal militar, cuando no le hubiese sido entregada oportunamente la correspondiente cédula.

Tercera. Se consideran refundidas en estas Instrucciones todas las disposiciones dictadas anteriormente sobre toma de razón de los documentos a que las mismas se refieren, que quedan expresamente derogadas.

Madrid, 8 de enero de 1943.

ASENSIO

ESTADO MAYOR GENERAL

Bajas

Según participa a este Ministerio el Capitán General interino de Canarias, el día 23 del corriente mes, falleció en Santa Cruz de Tenerife.

el teniente General D. Ricardo Sedó Santés, que desempeñaba el cargo de Capitán General del referido Archipiélago.

Madrid, 25 de enero de 1943.

ASENSIO

Estado Mayor del Ejército

VARIAS ARMAS

Concursos

Existiendo en el Servicio Histórico Militar una vacante de teniente o alférez de la escala complementaria, de complemento, provisional o retirado en la plantilla asignada al mismo en la orden de 19 de diciembre de 1940 (D. O. núm. 293), que ha de ser cubierto entre oficiales de dichas clases, los que deseen ocupar la la solicitarán por instancia dirigida a este Ministerio (Estado Mayor del Ejército), acompañada de los documentos prevenidos en la orden de 3 de julio de 1940 (DIARIO OFICIAL núm. 148), en un plazo máximo de quince días, contados desde la fecha de la publicación de esta orden.

Madrid, 23 de enero de 1943.

ASENSIO

Dirección General de Enseñanza Militar

Concursos

Declarado desierto el concurso anunciado por orden de 23 de diciembre de 1942 (D. O. núm. 293) para cubrir una vacante de oficial primero del Cuerpo de Oficinas Militares en la Dirección General de Enseñanza Militar, se anuncia segundo concurso para que pueda ser solicitada por oficiales primeros y segundos del referido Cuerpo.

Los solicitantes remitirán sus instancias debidamente documentadas, cursándolas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar) en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de publicación de esta orden, concediéndose cinco días más a los residentes en Marruecos, Baleares y Canarias.

Madrid, 23 de enero de 1943.

ASENSIO

Dirección General de Reclutamiento y Personal

INFANTERIA

Quinquenios

Se conceden los quinquenios acumulables que se expresan a los jefes y oficiales que figuran en la siguiente relación por hallarse comprendidos en la Ley de Presupuestos de 24 de junio de 1941 (anexo al DIARIO OFICIAL núm. 151), orden comunicada de 1 de julio de 1941 y orden de 8 de noviembre de 1941 (DIARIO OFICIAL núm. 253) e instrucciones complementarias, debiendo percibirlos a partir de las fechas que se señalan:

4.000 pesetas al coronel D. Eladio Becerril González, de la Subinspección de la sexta Región Militar, a partir del 1 de enero de 1943, por llevar cuarenta años desde su primera revista administrativa como oficial.

3.000 pesetas al teniente coronel don Juan Fernández-Aceytuno Monero, del Gobierno Político Militar de Canarias, a partir del 1 de julio de 1942, por llevar treinta años desde su primera revista administrativa como oficial.

2.500 pesetas al teniente coronel don Juan del Castillo Ochoa, de jefe regional de las Milicias de F. E. T. y de las J. O. N. S. de la segunda Región Militar, a partir del 1 de julio de 1942, por llevar veinticinco años desde su primera revista administrativa como oficial.

2.000 pesetas al comandante don José Olvera Delgado, de la Academia de Infantería de Guadalajara, a partir del 1 de enero de 1943, por llevar veinte años desde su primera revista administrativa como oficial.

2.000 pesetas al comandante don Salvador Bada Vasallo, de la Academia de Infantería de Guadalajara, a partir del 1 de enero de 1943, por llevar veinte años desde su primera revista administrativa como oficial.

2.000 pesetas al comandante don Gerardo González Ruiz, de la Academia de Infantería de Guadalajara, a partir del 1 de enero de 1943, por llevar veinte años desde su primera revista administrativa como oficial.

2.000 pesetas al comandante don José García Moreira, de este Ministerio, a partir del 1 de enero de 1943, por llevar veinte años desde su primera revista administrativa como oficial.

2.000 pesetas al comandante don Francisco Fernández de los Mozos, del Regimiento núm. 25, a partir del 1 de enero de 1943, por llevar veinte

años desde su primera revista administrativa como oficial.

2.000 pesetas al comandante don Daniel Torres Lizaga, del Regimiento núm. 19, a partir del 1 de enero de 1943, por llevar veinte años desde su primera revista administrativa como oficial.

2.000 pesetas al comandante don Ernesto Artunedo Girón, de la Academia de Ingenieros del Ejército, a partir del 1 de enero de 1943, por llevar veinte años desde su primera revista administrativa como oficial.

2.000 pesetas al comandante don Federico Hítori Camoyano, de la Subinspección de Servicios del IX Cuerpo de Ejército, a partir del 1 de enero de 1943, por llevar veinte años desde su primera revista administrativa como oficial.

2.000 pesetas al comandante don Juan Menor Claramunt, de la Comisión de Estadística afectada al Estado Mayor, a partir del 1 de enero de 1943, por llevar veinte años desde su primera revista administrativa como oficial.

2.000 pesetas al comandante don Antonio Gotarredona Riats, de la Escuela de Estado Mayor, a partir del 1 de enero de 1943, por llevar veinte años desde su primera revista administrativa como oficial.

2.000 pesetas al comandante don Servando Accame Amaya, del Regimiento núm. 38, a partir del 1 de enero de 1943, por llevar veinte años desde su primera revista administrativa como oficial.

2.000 pesetas al comandante don Rafael Molina Sarga, de la 22 División y Gobierno Militar del Campo de Gibraltar, a partir del 1 de enero de 1943, por llevar veinte años desde su primera revista administrativa como oficial.

2.000 pesetas al comandante don Pedro Ruiz Masa, de las Fuerzas de Policía Armada y Tranco, a partir del 1 de enero de 1943, por llevar veinte años desde su primera revista administrativa como oficial.

2.000 pesetas al comandante don Ruano Montes Ortiz, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas número 2, a partir del 1 de enero de 1943, por llevar veinte años desde su primera revista administrativa como oficial.

2.000 pesetas al comandante don José Azcue Izpizua, de la Academia de Infantería de Zaragoza, a partir del 1 de enero de 1943, por llevar veinte años desde su primera revista administrativa como oficial.

2.000 pesetas al comandante don Luis Andrés Castillo, del Servicio de Estado Mayor del Cuerpo de Ejército Marroquí, a partir del 1 de enero de 1943, por llevar veinte años desde su primera revista administrativa como oficial.

1.500 pesetas al comandante don Rafael Salazar Marcos, del Regimiento núm. 32, a partir del 1 de noviembre de 1942, por llevar quince años desde su primera revista administrativa como oficial.

2.000 pesetas al capitán D. Antonio Vaquero Marcos, de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 7, a partir del 1 de julio de 1941, por llevar veinte años desde su primera revista administrativa como sargento.

2.500 pesetas al mismo a partir del 1 de noviembre de 1942, por llevar veinticinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

2.500 pesetas al capitán D. Manuel Escalante García, de las Fuerzas de Policía Armada y Tráfico, a partir del 1 de febrero de 1942, por llevar veinticinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

2.500 pesetas al capitán D. Miguel Clavería Roig, de la Subinspección de Servicios y Movilización de la tercera Región Militar, a partir del 1 de julio de 1942, por llevar veinticinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

2.500 pesetas al capitán D. Francisco Rodríguez López, de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 13, a partir del 1 de enero de 1943, por llevar veinticinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

2.000 pesetas al capitán D. Florentino Almena Cuadrado, de la Academia de Infantería de Guadalajara, a partir del 1 de diciembre de 1942, por llevar veinte años desde su primera revista administrativa como sargento.

1.500 pesetas al capitán D. Manuel Romero Sixto, del Gobierno Político Militar de los Territorios de Ifni-Sahara, a partir del 1 de agosto de 1942, por llevar quince años desde su primera revista administrativa como oficial.

1.000 pesetas al capitán D. Antonio Macía Serrano, de este Ministerio, a partir del 1 de agosto de 1942, por llevar diez años desde su primera revista administrativa como oficial.

2.500 pesetas al capitán provisional don Julián Larumba Zabalza, de la Jefatura de Infantería de la División 32, a partir del 1 de enero de 1943, por llevar veinticinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

2.500 pesetas al capitán provisional don Lorenzo Guerra Mediavilla, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 26, a partir del 1 de enero de 1943, por llevar veinticinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

2.500 pesetas al capitán provisional don Francisco Sánchez Carmona, del Regimiento núm. 72, a partir del 1 de enero de 1943, por llevar veinti-

cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

2.500 pesetas al capitán provisional D. Juan Castillo Martínez, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 47, a partir del 1 de febrero de 1943, por llevar veinticinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

2.000 pesetas al teniente D. Paulino Cue Cue, del Regimiento núm. 53, a partir del 1 de diciembre de 1942, por llevar veinte años desde su primera revista administrativa como sargento.

2.000 pesetas al teniente D. Julián Cuesta Ballesteros, del Regimiento número 25, a partir del 1 de enero de 1943, por llevar veinte años desde su primera revista administrativa como sargento.

2.000 pesetas al teniente D. Jesús Amorós Torrealba, disponible forzoso en la cuarta Región Militar, a partir del 1 de diciembre de 1942, por llevar veinte años desde su primera revista administrativa como sargento.

2.000 pesetas al teniente D. José Fariñas Laso, del Regimiento núm. 24, a partir del 1 de enero de 1943, por llevar veinte años desde su primera revista administrativa como sargento.

2.000 pesetas al teniente D. Francisco Borrego Borrego, en situación de reemplazo por enfermo en la octava Región Militar, a partir del 1 de octubre de 1942, por llevar veinte años desde su primera revista administrativa como sargento.

2.000 pesetas al teniente D. Luis Cuadra Escobar, del batallón independiente núm. 33, a partir del 1 de diciembre de 1942, por llevar veinte años desde su primera revista administrativa como sargento.

2.000 pesetas al teniente D. Pedro Fuentes Herrero, de las Fuerzas de Policía Armada y Tráfico, a partir del 1 de abril de 1942, por llevar veinte años desde su primera revista administrativa como sargento.

2.000 pesetas al teniente D. Rafael Gámez Coco, disponible forzoso en la primera Región Militar, a partir del 1 de julio de 1942, por llevar veinte años desde su primera revista administrativa como sargento.

1.500 pesetas al teniente D. Baltasar de la Puente Calvo, del Grupo de Tiradores de Ifni, a partir del 1 de noviembre de 1942, por llevar quince años desde su primera revista administrativa como sargento.

1.500 pesetas al teniente D. Francisco Ramírez Richarte, de la Subinspección de Servicios de la tercera Región Militar, a partir del 1 de noviembre de 1942, por llevar quince años desde su primera revista administrativa como sargento.

1.500 pesetas al teniente D. Alejandro Corral Arruga, del batallón de este Ministerio, a partir del 1 de

enero de 1943, por llevar quince años desde su primera revista administrativa como sargento.

1.500 pesetas al teniente D. Santiago Panedas Olives, del Regimiento número 37, a partir del 1 de diciembre de 1942, por llevar quince años desde su primera revista administrativa como sargento.

1.000 pesetas al teniente D. Manuel Camps Miret, de las Fuerzas de Policía Armada y Tráfico, a partir del 1 de enero de 1943, por llevar diez años desde su primera revista administrativa como sargento.

2.500 pesetas al alférez D. Amor Martín Aicarría, de la Subinspección de Servicios de la tercera Región Militar, a partir del 1 de agosto de 1942, por llevar veinticinco años desde su primera revista administrativa como sargento. (Rectificación.)

2.000 pesetas al oficial moro de segunda Sidi Hamed Ben Mohamed Buifruji, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas núm. 6, a partir del 1 de abril de 1942, por llevar veinte años desde su primera revista administrativa como sargento.

1.500 pesetas al oficial moro de segunda Sidi Mohamed Ben Hamed Tarquísti, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas núm. 1, a partir del 1 de mayo de 1942, por llevar quince años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al oficial moro de segunda Sidi Sedik Ben Hamed Urriagli, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas núm. 8, a partir del 1 de agosto de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al oficial moro de segunda Sidi Sadibn Dudoch Sidali, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas núm. 8, a partir del 1 de diciembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

Madrid, 21 de enero de 1943.

-ASENSIO

Retiros

Para a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 25 de enero de 1943, el coronel de la escala complementaria del Arma de Infantería D. Arsenio de Fuentes Cervera, con destino a las órdenes del general subdirector de la Escuela Superior del Ejército, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasado que le corresponda, previa la propuesta reglamentaria.

Madrid, 25 de enero de 1943.

ASENSIO

Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en la orden de 3 de julio de 1940 (DIARIO OFICIAL núm. 148), se anuncia una vacante de coronel de Infantería existente en la Dirección General de Reclutamiento y Personal de este Ministerio y que ha de cubrirse por turno de libre elección, debiendo elevar sus papeletas los que aspiren a ocuparla en el plazo de diez días, a partir de la publicación de esta orden, concediéndose cinco días más para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos.

Madrid, 25 de enero de 1943.

ASENSIO

Bajas

Por haber sido condenado a pena que lleva consigo la accesoria de separación del servicio, causa baja en el Ejército como tal oficial el teniente provisional de Infantería don Ramón Ramírez Monclova, pasando a la situación militar que le corresponda con sujeción a la vigente Ley de Reclutamiento.

Madrid, 25 de enero de 1943.

ASENSIO

Por haber sido condenados a pena que lleva consigo la accesoria de separación del servicio, causan baja en el Ejército, por fin de diciembre de 1942, los suboficiales que se relacionan, pasando a la situación militar que les corresponda, con sujeción a la vigente Ley de Reclutamiento:

Sargento legionario D. Juan Méndez López.

Sargento provisional del batallón Disciplinario núm. 38 D. Edmundo Rodríguez Álvarez.

Otro, D. Plácido Castañeda Herrero.

Madrid, 23 de enero de 1943.

ASENSIO

Destinos

A los efectos de la orden de 15 de octubre de 1942 (D. O. núm. 233), pasan agregados a los Regimientos del Arma que se indican los oficiales provisionales de Infantería pertenecientes a reemplazos movilizados que a continuación se relacionan:

Al Regimiento núm. 2

Teniente provisional D. Isaac Fraga Framil.

Otro, D. Demetrio Ramos Pérez.

Alfárez provisional D. Alfonso Anebitarte Pastor.

Otro, D. Pío de los Casares Illana.

Otro, D. José Junquera Villa.

Otro, D. Alberto Laffón Campos.

Otro, D. Elías Mallo González.

Otro, D. Luis Ordóñez de Barracina.

Otro, D. Antonio Sosa Molina.

Otro, D. Juan Vigil de Quiñones Fontes.

Al Regimiento, núm. 3

Teniente provisional D. Casiano Rudilla Romero.

Alfárez provisional D. Antonio Martín-Tesorero Ruiz.

Otro, D. Carlos de la Fuente Menéndez.

Otro, D. Rafael Puñón Antolínez.

Otro, D. Luis Villarino Sánchez.

Al Regimiento núm. 27

Alfárez provisional D. José Arrihaga Sánchez.

Otro, D. Agerico García Arroyo.

Otro, D. Vicente López Aguado.

Otro, D. Juan Puente Menéndez.

Al Regimiento núm. 42

Teniente provisional D. Marcellino García Cuadrado.

Otro, D. José García Fortes.

Otro, D. José Vigalondo Herrasti.

Otro, D. Manuel Villarejo Corrales.

Alfárez provisional D. Gabriel Álvarez García de Uribarri.

Otro, D. Antonio Carramiñana de Gracia.

Otro, D. Miguel Carreras Díez.

Otro, D. Ramón Dolagaray Uha-gón.

Otro, D. Guillermo Fernández Moncalvillo.

Otro, D. Juan Fernández Tirado.

Otro, D. Antonio Garay Espinosa.

Otro, D. Leopoldo García Sánchez.

Otro, D. Carlos Gil Hidalgo.

Otro, D. Juan Gil Hidalgo.

Otro, D. Germán González Gómez.

Otro, D. Ricardo González González.

Otro, D. Rafael González de Martos.

Otro, D. Antonio Téllez Márquez.

Al Regimiento núm. 43

Teniente provisional D. Ricardo Rodrigo Aldasoro.

Alfárez provisional D. Teófilo Estébanez Poliu.

Otro, D. Florencio Galindo Morales.

Otro, D. Julio Gamona Pedrosa.

Otro, D. Víctor Garrido Arenas.

Otro, D. Abilio Jiménez García.

Otro, D. Carlos Hurtado de Amé-zaga y Caballero.

Otro, D. Perpetuo Jiménez Robledo.

Otro, D. Francisco López Herrero.

Otro, D. Celso López Ramos.

Otro, D. Francisco Maldonado

Samper.

Otro, D. Macario Pérez de Castro.

Otro, D. Eladio Sánchez Sáez.

Otro, D. Luis Trujillo Mérida.

Al Regimiento núm. 44

Teniente provisional D. Jaime Melgarejo Osborne.

Alfárez provisional D. Emilio Buesó Romero.

Otro, D. Manuel Heredero Pina-
quero.

Otro, D. Julio Mesa de Molina.

Otro, D. Melchor Ochoa Barrón.

Otro, D. Antonio Ortega García.

Otro, D. Narciso de Pascual y Tri-
viño.

Otro, D. Luis Paules Tubio.

Otro, D. Daniel Riesco Alonso.

Otro, D. Francisco Rodil del Va-
lle.

Otro, D. Julián Sánchez Izquierdo.

Al Regimiento núm. 10

Teniente provisional D. Gabriel Portero Gil.

Otro, D. Isidoro Herrero Velasco.

Otro, D. Enrique Reyna Gandía.

Alfárez provisional D. Federico Carbonell Antolí.

Otro, D. Onofre Coll Monzó.

Otro, D. José Durán Bort.

Otro, D. Antonio Garín Martí.

Otro, D. Angel Martínez Fernán-
dez.

Al Regimiento núm. 12

Teniente provisional D. Juan Hens Rodríguez.

Alfárez provisional D. Guillermo Ferreres Llamas.

Otro, D. José Martínez Andréu.

Otro, D. Bernardo Rabassa Oliver.

Otro, D. Alejandro Roncal Gon-
zalo.

Al Regimiento núm. 49

Alfárez provisional D. Celestino Miguel Cabezas.

Otro, D. Luis Moreno Garibaldi.

Otro, D. Antonio Pérez Lozano.

Otro, D. Juan Rodríguez Lloréns.

Otro, D. Luis Rodríguez Lloréns.

Otro, D. Francisco Serrano Casti-
lla.

Otro, D. Federico Suárez Verde-
guer.

Otro, D. Felipe Tobar Merino.

Otro, D. Juan Verdú Alfonso.

Al Regimiento núm. 73

Teniente provisional D. Luis Avila Álvarez.

Otro, D. José Fernández Fernán-
dez.

Teniente provisional D. Alfonso Arenas García.

Alférez provisional D. Fernando Castell Adriánecas.

Otro, D. Feliciano Celada Fernández.
Otro, D. Domingo Facundo Piñero.
Otro, D. Antonio García Villodre.
Otro, D. Santiago Marralés Pellicer.
Otro, D. Jesús Mulas Hernández.
Otro, D. Gonzalo de Murga Minondo.
Otro, D. José Pedro Soier.
Otro, D. Agustín Peiró Hurtado.
Otro, D. José Pérez Valenzuela.

Al Regimiento núm. 15

Teniente provisional D. Guillermo Puadadas Obrador.

Otro, D. Francisco Trias Bertran.
Alférez provisional D. Marcos Agreuer Soregui.

Otro, D. Felipe Vascos Mora.
Otro, D. Ramón Mallaguiza Rodríguez de Moya.

Otro, D. Luis Pedrajas Sánchez.
Otro, D. Manuel Ropero Ramírez.
Otro, D. Antonio Ros Ribas.
Otro, D. José Torrens Ribas.
Otro, D. Javier Vidal-Ribas Torres.

Al Regimiento núm. 16

Alférez provisional D. Julián Arias Porres.

Otro, D. Ramón Brichs Vicens.
Otro, D. Teodoro Diez García.
Otro, D. Juan Garayoa Oroz.
Otro, D. Manuel Gómez Ruiz.
Otro, D. Isidro Soler Gatnau.

Al Regimiento núm. 64

Alférez provisional D. Francisco Jiménez García.

Otro, D. José Martínez Flo.
Otro, D. Fernando Monteys Porta.

Al Regimiento núm. 84

Teniente provisional D. Rafael Núñez Valverde.

Al Regimiento núm. 19

Teniente provisional D. Luis Torres Abad.

Alférez provisional D. José Álvarez de Miranda Torres.

Otro, D. Carmelo Aznarez Igual.
Otro, D. Salvador Dastis Navarro.
Otro, D. Mariano Fuertes Torres.
Otro, D. Julio González González.
Otro, D. Angel Hernanz Cervero.

Al Regimiento núm. 20

Teniente provisional D. Ricardo Gálvez Piguero.

Otro, D. Arturo Palomares Rodríguez.
Alférez provisional D. José Fondevila García.

Otro, D. Andrés García Martín.
Otro, D. Alejandro Gil Enciso.

Otro, D. Bienvenido Izquierdo Corella.
Otro, D. Miguel Rábanos Velasco.

Al Regimiento núm. 21

Alférez provisional D. Miguel Legarra Belástegui.

Otro, D. Federico Leibar Aspe.
Otro, D. Julio Lobo Lobo.
Otro, D. Felipe López Morera.
Otro, D. Pablo Muñoz Hernández.

Otro, D. Cándido Ostalaza Echave.

Otro, D. José Ostolaza Echave.
Otro, D. Eugenio Otano Baroja.
Otro, D. Angel Férrez Bustero.
Otro, D. Sebastián Pico García.
Otro, D. José Querejeta Zubia.
Otro, D. José Rivilla Vidaurre.

Otro, D. Marcelino Seminario Iñarra.

Otro, D. José Uhagón Prado.
Otro, D. Julián Ansoala Eguía.

Al Regimiento núm. 23

Alférez provisional D. José Caballero Amondarain.

Otro, D. Federico Carasa Garraus.
Otro, D. Laureano Cartón Echeveste.

Otro, D. Jesús Colis González.
Otro, D. Luis Fernández Laca.

Otro, D. Jesús Gómez Mericachevarría.

Otro, D. Germán González Untoria.

Otro, D. Juan Ijurco Escala.
Otro, D. José Irigoyen Fernández.

Otro, D. Francisco Lacasa Orueta.
Otro, D. Agustín Lams-Fus Sesé.

Otro, D. Juan Aizpurúa Azqueta.

Al Regimiento núm. 24

Teniente provisional D. Félix Avalos Murillo.

Otro, D. Ignacio Amestoy Torradas.

Otro, D. Julio Cafranga Izaguirre.

Otro, D. José Díaz de Mendivil Echezarrreta.

Otro, D. Daniel Fernández Gallardo.

Otro, D. Fernando Moreno Elósegui.

Alférez provisional D. Emilio Arredondo Valle.

Al Regimiento núm. 86

Alférez provisional D. Alberto Iñiguez Gil.

Al Regimiento núm. 26

Teniente provisional D. Carlos Carmuega Moretón.

Otro, D. Emiliano Crespo Pérez.
Otro, D. Pascual Pinillas Tabares.

Otro, D. Isaac Rubio Blanco.

Alférez provisional D. Fernando Bartolomé F. de Gorostiza.

Otro, D. Alfonso Cabrera Carral.

Otro, D. Francisco Fazio Robles.
Otro, D. Eutimio López Berzosa.
Otro, D. Lucio Martín San José.
Otro, D. José Vázquez de Prada Melero.

Al Regimiento núm. 29

Alférez provisional D. Francisco Alcalá Puig.

Al Regimiento núm. 71

Teniente provisional D. Ignacio Castro García.

Otro, D. Emilio García Fernández.

Otro, D. José González Lancha.
Otro, D. Pedro Pueyo Novo.

Otro, D. Jesús Romero Calvo.
Alférez provisional D. Francisco Barróso Frageiro.

Otro, D. Máximo Cruz Palacinós.

Otro, D. Mariano Jimeno Pérez.
Otro, D. Manuel Mariño Barbasán.

Otro, D. Bernabé Mulero Palencia.
Otro, D. Angel Porto Anido.

Otro, D. Enrique Rafoy Sobredo.
Otro, D. Raúl Villar López.

Otro, D. Javier Alsina Gómez-Ulla.
Otro, D. José Vázquez Sainmartín.

Al Regimiento núm. 30

Alférez provisional D. José Araujo Lorenzo.

Otro, D. Manuel Díaz Barreira.
Otro, D. Luis García Arias.

Otro, D. Manuel Lameo Díaz.
Otro, D. Ignacio Lesta González.

Otro, D. José Parrilla Ayres.
Otro, D. Vicente Pedrosa Blanco.

Otro, D. Domingo Ron Noya.
Otro, D. José Salgado Rodríguez.

Otro, D. Pastor Taladríd Díaz.
Otro, D. David Vidal Rodríguez.

Otro, D. Maximino Villaverde Sueiro.

Al Regimiento núm. 10

Alférez provisional D. Juan Clement Pascual.

Otro, D. Juan Gil Dandi.
Otro, D. Antonio Reyna Gandía.

Al Regimiento núm. 25

Alférez provisional D. Enrique Romero Velasco.

Al Grupo de Regulares núm. 7

Alférez provisional D. Juan Domínguez Manjón.

Madrid, 25 de enero de 1943.

ASENSIO

De acuerdo con lo dispuesto en la orden de 15 de octubre de 1942 (DIARIO OFICIAL núm. 233), pasan destinados a los Regimientos del Arma que se indican, los oficiales provisionales de Infantería que a continuación se relacionan:

AL REGIMIENTO NUM. 25

Voluntarios

Teniente provisional D. Benedicto Merayo y Merayo, de agregado al mismo.

Alférez provisional D. Rafael García Rodríguez, de idem id.

AL REGIMIENTO NUM. 18

Voluntario

Alférez provisional D. José Vifella Sanz, de agregado a la Subsecretaría del Ministerio del Ejército.

AL REGIMIENTO NUM. 43

Forzoso

Alférez provisional D. Alberto Lagarde Abellán, de agregado al Gobierno Militar del Palacio de Buenavista.

Madrid, 22 de enero de 1943.

ASENSIO

A los efectos de la orden de 15 de octubre de 1942 (D. O. núm. 233), pasan destinados a los Regimientos del Arma que se indican, los oficiales provisionales de Infantería, pertenecientes a reemplazos movilizados, que a continuación se relacionan:

AL REGIMIENTO NUM. 14

Voluntario

Alférez provisional D. Luis López Feñá.

AL REGIMIENTO NUM. 38

Voluntario

Alférez provisional D. Desiderio García García.

AL REGIMIENTO NUM. 52

Voluntario

Teniente provisional D. Ginés García Bilbao.

Madrid, 25 de enero de 1943.

ASENSIO

De acuerdo con lo dispuesto en la orden de 15 de octubre de 1942 (DIARIO OFICIAL núm. 233), pasan destinados a los Regimientos del Arma que se indican los oficiales provisionales de Infantería que a continuación se relacionan:

AL REGIMIENTO NÚM. 76

Voluntario

Alférez provisional D. Enrique Bernardini Jaramillo, del Regimiento de Infantería núm. 42.

AL REGIMIENTO DE CARROS DE COMBATE NÚM. 1

Voluntario

Alférez provisional D. Alberto Fernández Morales, de agregado al mismo.

Madrid, 25 de enero de 1943.

ASENSIO

Reemplazo

Pasa a la situación de reemplazo por enfermo en la segunda Región, a partir del día 16 del mes actual, en las condiciones que determina el decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4), el brigada de Infantería D. Rosalino de la Cruz Carballo, destinado en la Escuela Central de Educación Física y actualmente hospitalizado en el Sanatorio Antituberculoso Militar de Ronda por hallarse comprendido en las instrucciones aprobadas por real orden circular de 5 de junio de 1905 (*Colectión Legislativa* núm. 101).

Madrid, 23 de enero de 1943.

ASENSIO

Licenciamientos

Causa baja en la Mehal-la Jalfiana del R. núm. 5 el sargento para la reserva de Infantería D. Antonio López Martín, licenciado a voluntad propia por pertenecer a reemplazo desmovilizado, cesando en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4), por fin del corriente mes.

Madrid, 23 de enero de 1943.

ASENSIO

CABALLERIA**Destinos**

De acuerdo con lo dispuesto en la orden de 15 de octubre de 1942 (DIARIO OFICIAL núm. 233) y normas complementarias, pasan destinados a los Regimientos y Unidades que se indican, los oficiales provisionales y de complementarios

del Arma de Caballería que a continuación se relacionan:

Capitán de complemento D. Juan de Silva Goyeneche, de agregado a la Yeguada Militar de Córdoba (Sección de Guipúzcoa), a la misma.

Otro, D. Enrique Armisen Monforte, de agregado a la Capitanía General de la primera Región Militar, al Regimiento núm. 3 (mecanizado) de la División de Caballería.

Teniente provisional D. Mario Gómez Villafañe, de agregado al Regimiento número 2 de la División de Caballería, al Regimiento mixto de Caballería número 14.

Otro, D. José López Limeses, del Grupo de Regulares de Caballería número 2, al Regimiento mixto de Caballería núm. 11.

Otro, D. Claudio Pérez Hermida, Mutilado permanente, a disposición del Capitán General de la octava Región Militar.

Otro, D. Celestino Ger Romero, Mutilado potencial, a disposición del Capitán General de la primera Región Militar.

Alférez provisional, picador militar, don Antonio Hidalgo García, de agregado a la Capitanía General de Baleares, a la misma.

Otro, D. Mateo García Cuadrado, del Cuartel General del VII Cuerpo de Ejército, al mismo.

Madrid, 25 de enero de 1943.

ASENSIO

De acuerdo con lo dispuesto en la orden de 15 de octubre de 1942 (DIARIO OFICIAL núm. 233), pasan destinados a los Regimientos del Arma de Caballería que se indican los oficiales provisionales de Infantería que a continuación se relacionan en concepto de agregados:

Al Regimiento núm. 1 de la División de Caballería

Alférez D. Constantino Romero Mancilla, de agregado al mismo.

Otro, D. Lorenzo Lozano Pizarroso, de agregado al mismo.

Otro, D. Miguel Rabadán Melgar, de agregado al mismo.

Otro, D. Pablo Sanz Ossorio, de agregado al mismo.

Al Regimiento núm. 2 de la División de Caballería

Teniente D. Pedro Lafuente Díaz, de agregado al mismo.

Alférez D. Benito Ramos Sánchez, de agregado al mismo.

Otro, D. Mario Durán Heras, de agregado al mismo.

**Al Regimiento núm. 3, mecanizado,
de la División de Caballería**

Teniente D. Agapito Guzmán de Lázaro, de agregado al mismo.

Alfárez D. Pablo Pérez Martín, de agregado al mismo.

**Al Regimiento núm. 4 de la División
de Caballería**

Alfárez D. Joaquín Moreno Manzano, de agregado al mismo.

Otro, D. Diego de la Cruz Coronado, de agregado al mismo.

Otro, D. Joaquín Fernández Ruano, de agregado al mismo.

Otro, D. Manuel Real Arjona, de agregado al mismo.

**Al Regimiento núm. 5, mecanizado,
de la División de Caballería**

Alfárez D. Alvaro Fernández Cid, de agregado al mismo.

Otro, D. Francisco Alvarez Llanos, de agregado al mismo.

Otro, D. Guillermo Sainz Sanguino, de agregado al mismo.

Otro, D. Juan Pelayo Pascua, de agregado al mismo.

Otro, D. Manuel Gilsanz Monjas, de agregado al mismo.

Otro, D. Luis Pérez Blanco, de agregado al mismo.

Otro, D. Alfonso Velasco Ruiz de Asín, de agregado al mismo.

Otro, D. Francisco Carrera Novoa, de agregado al mismo.

**Al Regimiento mixto de Caballería
número 11**

Teniente D. Antonio de la Rocha Nogués, de agregado al mismo.

Otro, D. Julián Lerma García, de agregado al Regimiento núm. 1 de la División de Caballería.

Alfárez D. Eliseo González Vázquez, de agregado al mismo.

Otro, D. Enrique Munita García, de agregado al mismo.

Otro, D. Manuel Casado Vargas-Machuca, de agregado al mismo.

Otro, D. Eugenio López de Sá y Murcia, de agregado al mismo.

Otro, D. Guillermo Velasco Villarias, de agregado al Regimiento número 4 de la División de Caballería.

Otro, D. Pedro Caicoya de Rato, de agregado al mismo.

**Al Regimiento mixto de Caballería
número 12**

Teniente D. Luis Peláez Sánchez, de agregado al mismo.

Otro, D. Enrique Majo Peñuela, de agregado al Regimiento núm. 1 de la División de Caballería.

Alfárez D. Antonio Gil Sánchez, de agregado al mismo.

Otro, D. Francisco López Masjuán, de agregado al mismo.

Otro, D. José Eguino Oller, de agregado al mismo.

Otro, D. José Bergmann Estudillo, de agregado al mismo.

Otro, D. José Collado Bernal, de agregado al mismo.

**Al Regimiento mixto de Caballería
número 14**

Alfárez D. Baldomero Castro Llamas, de agregado al mismo.

Otro, D. José Carrión Gómez, de agregado al mismo.

**Al Regimiento mixto de Caballería
número 15**

Alfárez D. Pedro Mangado Llorente, de agregado al mismo.

**Al Regimiento mixto de Caballería
número 17**

Teniente D. Manuel García Galindo, de agregado al mismo.

**Al Regimiento mixto de Caballería
número 18**

Teniente D. José López García, de agregado al mismo.

**Al Regimiento mixto de Caballería
número 19**

Teniente D. Félix Santos Cacharrón, de agregado al mismo.

**Al Cuartel General de la División de
Caballería**

Teniente D. Alberto Vallinas del Río, de agregado al mismo.

Madrid, 23 de enero de 1943.

ASENSIO

ARTILLERIA**Reemplazo**

Para a la situación de reemplazo por enfermo, a partir del día 1 de diciembre de 1942, en la segunda Región Militar, con residencia en Medina Sidonia (Cádiz), el capitán de Artillería de la escala complementaria D. Antonio Serrano Espinosa de los Monteros, con destino en la Maestranza de Artillería de Sevilla, por hallarse comprendido en las instrucciones aprobadas por real orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Madrid, 25 de enero de 1943.

ASENSIO

Pasa a la situación de reemplazo por enfermo, a partir del día 16 del actual, en la primera Región Militar, con arreglo a lo dispuesto en el decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4), el teniente de Artillería D. Antonio Uribe Sánchez, con destino en el Regimiento de Artillería núm. 13, por hallarse comprendido en las instrucciones aprobadas por real orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Madrid, 25 de enero de 1943.

ASENSIO

Disponibles

Pasa a situación de disponible forzoso en la quinta Región Militar, con arreglo a lo dispuesto en el decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. número 4), el teniente de Artillería de la escala complementaria D. Manuel Gutiérrez Mene, cesando en la de reemplazo por enfermo, que se encontraba, según orden de 28 de noviembre de 1940 (D. O. núm. 269).

Madrid, 25 de enero de 1943.

ASENSIO

Matrimonios

Accediendo a lo solicitado para contraer matrimonio con doña Antonia Hernández Rodríguez, por el teniente de Artillería D. José Gimbernat de la Cruz, con destino en el Regimiento de Artillería núm. 7, y cumplidas las condiciones que exige la ley de 23 de junio de 1941 y las normas para su aplicación, de 11 de octubre de igual año (D. O. núm. 229), se le concede por esta orden la licencia especial que dicha ley preceptúa.

Madrid, 25 de enero de 1943.

ASENSIO

Bajas

Por haber sido condenado a penas que llevan consigo la separación del servicio, causa baja en el Ejército y en el empleo que disfrutaba el sargento de complemento de Artillería don Víctor Alderete García, procedente de zona liberada, pasando a la situación militar que le corresponda con arreglo a la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo a que pertenezca.

Madrid, 25 de enero de 1943.

ASENSIO

INGENIEROS**Disponibles**

Pasa a la situación de disponible forzoso en la sexta Región Militar el comandante de la escala complementaria del Arma de Ingenieros don Felipe Hernando Jiménez, ascendido a este empleo por orden de 7 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 254), y agregado al Regimiento mixto de Ingenieros núm. 6.

Madrid, 25 de enero de 1943.

ASENSIO

Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo quinto de la orden de 28 de octubre último (D. O. núm. 243), pasan a la situación de disponible forzoso en las Regiones que se citan los jefes y oficiales del Arma de Ingenieros que a continuación se relacionan, pertenecientes a las Unidades Disciplinarias disueltas por dicha orden:

En la cuarta Región

Capitán de la escala complementaria D. Mateo Jaime Font.

En la quinta Región

Teniente de la escala complementaria D. Sebastián Arriazu Lumberras.

Otro, D. Luis Maza Bellón.

En la octava Región

Comandante de la escala complementaria D. José Prados Belcós.

Otro, D. José Cancelo Paz.

En Baleares

Comandante de la escala complementaria D. Joaquín Jurado Prieto.

Otro, D. Benito Fernández Borrero.

En Marruecos

Comandante de la escala complementaria D. José Riquelme Arenas.

Otro, D. José Ferrer Solá.

Otro, D. Feliciano López Aparicio.

Madrid, 25 de enero de 1943.

ASENSIO

Concursos

Para proveer una vacante de subalterno, existente en la Secretaría General de la Dirección General de Transportes de este Ministerio, se abre un con-

curso entre los subalternos del Arma de Ingenieros, debiendo los solicitantes cursar sus instancias, acompañadas de la documentación que dispone la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. núm. 148), a dicha Dirección General (Martínez Campos, 23 y 25, Madrid) en el plazo de diez días, a partir de la publicación de este concurso en el DIARIO OFICIAL, concediéndose cinco días más a los destinados en Baleares, Canarias y Marruecos.

Madrid, 25 de enero de 1943.

ASENSIO

VETERINARIA MILITAR**Matrimonios**

Accediendo a lo solicitado para contraer matrimonio con doña Francisca de la Concepción Gutiérrez Nogales por el veterinario segundo don Angel Morales Herrera, con destino en la Yeguada Militar de Córdoba, y cumplidas las condiciones que exige la ley de 23 de junio de 1941 y las normas para su aplicación de 11 de octubre de igual año (D. O. número 220), se le concede por esta orden la licencia especial que dicha ley preceptúa.

Madrid, 25 de enero de 1943.

ASENSIO

VARIAS ARMAS**Distintivos**

Con arreglo a lo dispuesto en la orden de 6 de mayo de 1938 (*Boletín Oficial* núm. 565), se confirma la concesión de distintivos de permanencia en Fuerzas Indígenas, a los suboficiales que a continuación se relacionan, pertenecientes a los Cuerpos que se indican:

Grupo de Regulares de Infantería número 1

Sargento de Infantería D. Clemente de la Hoz Pérez, adición de una barra roja al distintivo de Regulares de Infantería, que posee, con dos rojas.

Grupo de Regulares de Infantería número 2

Brigada de Infantería D. Mariano Pascual Llorente, distintivo de Regulares de Infantería con una barra dorada.

Sargento de Infantería D. José Martín Herrera, adición de una barra roja al distintivo de Regulares de Infantería, que posee, con tres rojas.

Sargento provisional de Infantería don Ubaldo Cao Parga, distintivo de Regulares de Infantería con dos barras rojas.

Grupo de Regulares de Infantería número 3

Sargento de Infantería D. Justo Pulido Reina, distintivo de Regulares de Infantería con tres barras rojas.

Maestro herrador D. Dionisio Saiguens Hernández, distintivo de Regulares de Infantería con tres barras doradas y dos rojas.

Grupo de Regulares de Infantería número 4

Brigada de Infantería D. Gabino Carralero García, adición de una barra dorada y una roja al distintivo de Regulares de Infantería, que posee, sin barras.

Otro, D. Benito Pérez Vázquez, adición de una barra roja al distintivo de Regulares de Infantería, que posee, con dos rojas.

Sargento de Infantería D. Domingo Gutiérrez Gómez, distintivo de Regulares de Infantería con tres barras rojas.

Otro, D. Aurelio Sánchez Rodríguez, adición de dos barras rojas al distintivo de Regulares de Infantería, que posee, sin barras.

Otro, D. Fernando Almuquera Llanos, adición de una barra roja al distintivo de Regulares de Infantería, que posee, con dos rojas.

Grupo de Regulares de Infantería número 5

Sargento de Infantería D. Baltasar Sánchez Ledea, adición de dos barras rojas al distintivo de Regulares de Infantería, que posee, con una dorada.

Sargento provisional de Infantería don Manuel Candelas Segura, distintivo de Regulares de Infantería con cuatro barras rojas.

Grupo de Regulares de Infantería número 6

Brigada de Infantería D. Francisco Fanegas Fonseca, adición de una barra roja al distintivo de Regulares de Infantería, que posee, con dos rojas.

Sargento provisional de Infantería don Guillermo García Medina, distintivo de Regulares de Infantería con una barra roja.

Grupo de Regulares de Infantería número 7

Sargento provisional de Infantería don Antonio Alvarez Alvarez, distintivo de Regulares de Infantería con cuatro barras rojas.

Grupo de Regulares de Infantería número 9

Sargento de Infantería D. Juan Peña Garrido, distintivo de Regulares de Infantería con cuatro barras rojas.

Grupo de Regulares de Infantería número 10

Sargento de Infantería D. José Morrondo Reol, adición de una barra roja al distintivo de Regulares de Infantería, que posee, sin barras.

Sargento provisional de Infantería don Ramón Moure Cortés, adición de una barra roja al distintivo de Regulares de Infantería, que posee, sin barras.

Grupo de Regulares de Caballería número 1

Maestro armero D. Francisco Alonso Suárez, adición de dos barras rojas al distintivo de Regulares de Infantería, que posee, con una dorada y una roja.

Mehal-la Jalifiana de Tetuán número 1

Sargento provisional de Infantería don Luis de Pazos Buigas, distintivo de la Mehal-la sin barras.

Mehal-la Jalifiana de Larache número 3

Sargento provisional de Infantería don Federico León Mora, distintivo de la Mehal-la sin barras.

Mejzania Marroquí

Brigada de Infantería D. Pascual Pérez Barnes, distintivo de Regulares de Infantería con tres barras rojas.

Sargento de Infantería D. Julián Cano Milio, distintivo de la Mejzania Marroquí sin barras.

Gobierno Político-Militar de Ifni-Sahara

Sargento de Infantería D. Abel López Blesa, distintivo Ifni-Sahara sin barras.

Otro, D. Diego Aznar Navarro, distintivo Ifni-Sahara sin barras.

Sargento provisional de Infantería don Sotero Jiménez Martínez, distintivo Ifni-Sahara sin barras.

Grupo de Tiradores de Ifni

Brigada de Infantería D. Jacinto López González, adición de una barra roja al distintivo de Tiradores de Ifni, que posee, con tres rojas.

Academia Militar de Transformación de Infantería de Zaragoza

Brigada de Infantería D. José

Puyo López, adición de una barra roja al distintivo de Regulares de Infantería, que posee, con una roja.

Madrid, 21 de enero de 1943.

ASENSIO

Medallas de Sufrimientos por la Patria

(Continuación de la relación empezada a publicar en el DIARIO OFICIAL número 18, de fecha 23 del actual.)

Soldado del Regimiento de Infantería número 8, Miguel Castilla Gordillo, herido el día 6 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 23, fallecido, Jerónimo García Gil, herido el día 11 de enero de 1930. Deberán percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939, quienes acrediten ser sus herederos legales.

Soldado del Regimiento de Infantería número 30 Luis Gómez Sánchez, herido el día 29 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 2 Francisco Grajea Sánchez, herido el día 23 de enero de 1930. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1930.

Soldado del Regimiento de Infantería número 20 Plácido Fernández Esteban, herido el día 25 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Soldado del primer Tercio de La Legión Francisco Lara García, herido el día 22 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería número 20 José López Martínez, herido el día 18 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería número 29 José Lozano Gilón, herido el día 25 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería número 3 Juan Antonio Lura Gordillo, herido el día 28 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería número 27 Manuel Merino Tello, heri-

do el día 4 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Soldado del segundo Tercio de La Legión Mario Nunes Miguel, herido el día 24 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

(Continuará)

Dirección General de la Guardia Civil**Disponibles**

Se confirma en la situación de disponible forzoso, a la que pasó por orden de 29 de diciembre último (DIARIO OFICIAL núm. 4) al coronel de la Guardia Civil, ascendido a este empleo por orden de 7 del mes actual (D. O. número 9), D. Antonio Lafuente González, continuando afecto al 16 Tercio.

Madrid, 25 de enero de 1943.

ASENSIO

Consejo Supremo de Justicia Militar**PERSONAL CIVIL****Pensiones**

Por la Presidencia de este Consejo Supremo, se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

"Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo) y decreto de 12 de julio de 1940 (D. O. núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con don Melchor Martínez Santa Cruz y termina con doña Concepción Blanco Pedraza, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo."

Lo que de orden del Excmo. señor General Presidente manifiesto a vuecencia para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1942.—
El General Secretario, Juan Herrera.

Excmo. Sr. ...

RELACION QUE

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Melchor Martínez Santa Cruz Doña Angela Culebras Castellanos	Padres	Bón. Fusileros 21.	Sargento D. Aurelio Martínez Culebras
D. Juan Campuzano Zozaya Doña Fermína Esparza González	Idem	Rgs. Alhucemas 5.	Sargento D. José María Campuzana Esparza
D. Joaquín García Jiménez Doña Bernarda Chaparro Martínez	Idem	Czdres. Navas 2...	Cabo Joaquín García Chaparro
D. Juan Vázquez Valín Doña Carmen García Lama	Idem	Inf. Zaragoza 30.	Cabo Manuel Vázquez García
D. Manuel García Álvarez Doña María Álvarez Álvarez	Idem	Inf. Mérida 35 ...	Cabo César García Álvarez
D. Antonio Mangas Vicente Doña M. ^a Antonia Herrero Mendoza	Idem	Czdres. Melilla 3.	Soldado José Manuel Mangas Herrero
D. Juan Patricio Botello Doña Josefa Pineda Jiménez	Idem	Idem	Soldado Juan Patricio Pineda
D. Juan Mogollo Fuentes Doña María González Salguero	Idem	Infantería 3	Soldado Miguel Mogollo González
D. Pedro Morano Borrero Doña Bella Sierra Rodríguez	Idem	Czdres. Ceriñola 6.	Soldado Alonso Morano Sierra
D. Antonio Rodríguez Toscano Doña Faustina González Márquez	Idem	Inf. Granada 6 ...	Soldado Narciso Rodríguez González
D. Florencio Saldaña Salve Doña Asunción Hermoso de la Iglesia	Idem	B. M. Arapiles 7	Soldado Julio Saldaña Hermoso
D. Juan Castilla Ponces Doña Antonia García Sánchez	Idem	Czdres. Serrallo 8.	Soldado Juan Manuel Castilla García
D. Angel Arana Salvarredi Doña Eusebia Díez Pérez	Idem	Rto. F. Negras ...	Soldado Julio Arana Díez
D. Alejandro Hernández García Doña M. ^a Asunción Alejandro Suárez	Idem	Infantería 17	Soldado Pedro Hernández Alejandro
D. Julián Pueyo Tomás Doña Bienvenida Tomás Pérez	Idem	Inf. Gerona 18 ...	Soldado José Pueyo Tomás
D. Francisco Mendizábal Jáuregui Doña Segunda Barandiarán Iturrioz	Idem	Inf. Bailén 24	Soldado José Mendizábal Barandiarán
D. Manuel Bernal Sánchez Doña Rosario Pozo Mayor	Idem	Inf. S. Quintín 25.	Soldado Rafael Bernal Pozo
D. Criaco Ruiz Martín Doña Amadora Alonso Fernández	Idem	Idem	Soldado Bernardo Ruiz Alonso
D. Fausto Palomero Pérez Doña Bárbara Sánchez Sánchez	Idem	Inf. Toledo 26 ...	Soldado Juan Palomero Sánchez
D. Manuel Pardo Gómez Doña Vicenta Uria Cadrón	Idem	Idem	Soldado Jaime Pardo Uria
D. José-Luis Rozúa Gómez Doña Concepción López González	Idem	Inf. La Victoria 28.	Soldado Miguel Rozúa López

SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o reglamentos que se les aplica	Fecha en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les con- signa el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
3.500,00	4.500,00		30	enero	1939	Cuenca	Villarejo	Cuenca	
2.160,00	4.500,00		25	diciembre	1938	Navarra	Puerto de la Reina	Navarra	
795,50	2.160,00		2	febrero	1939	Sevilla	Villaverde del Río	Sevilla	
795,50	2.160,00		22	agosto	1938	Lugo	Sta. Cristina S. Román.	Lugo	
795,50	2.160,00		23	febrero	1938	León	Llamas de la Ribera ...	León	
693,50	795,50		5	enero	1938	Salamanca .	Palacios del Arzobispo.	Salamanca .	
693,50	795,50		2	junio	1938	Málaga	Málaga	Málaga	
693,50	795,50		18	agosto	1938	Badajoz	Almendralesjo	Badajoz	
693,50	795,50		26	septiembre	1938	Huelva	Calañas	Huelva	
693,50	795,50	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926, y Ley de 6 de noviembre de 1942 (DIARIO OFICIAL número 264).	2	septiembre	1937	Badajoz	Olivera de la Frontera.	Badajoz	
693,50	795,50		8	octubre	1937	Palencia	Villada	Palencia	
693,50	795,50		6	abril	1938	Sevilla	Prima	Sevilla	
693,50	795,50		19	enero	1939	Vizcaya	Bilbao	Vizcaya	
693,50	795,50		11	noviembre	1938	Las Palmas.	Lomito de Corsobedo	Las Palmas.	
693,50	795,50		10	noviembre	1938	Zaragoza ...	Zaragoza	Zaragoza ...	
693,50	795,50		1	enero	1938	Guipúzcoa .	Zaldivia	Guipúzcoa .	
693,50	795,50		26	enero	1939	Cádiz	Sanlúcar de Barrameda.	Cádiz	
693,50	795,50		10	marzo	1939	Zamora	Villalobos	Zamora	
693,50	795,50		21	septiembre	1936	Salamanca .	Bab lafuente	Salamanca .	
693,50	795,50		19	enero	1939	Lugo	Cervantes	Lugo	
693,50	795,50		18	octubre	1937	Granada	Illora	Granada	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Antonio Castro González Doña Victoria Alonso García	Padres	Inf. La Victoria 28.	Soldado Jesús Castro Alonso
D. Vicente Garrido Pillado Doña Pilar Rivas Rivera	Idem	Inf. Zamora 29 ...	Soldado Evaristo Garrido Rivas
D. Marcelino Rodríguez Doña Socorro Fernández Villar	Idem	Idem	Soldado Marcelino Rodríguez Fernández
D. Gregorio Pérez Vega Doña Elisa Rodríguez Guerra	Idem	Idem	Soldado Nilo Ceiso Pérez Rodríguez
D. José Mediante Gallo Doña M. ^a Manuela Castaño Quintana.	Idem	Inf. Zaragoza 30.	Soldado Venancio Mediante Castaño
D. Ramón Alvarez Sandín Doña Bernarda Araujo Pereira	Idem	Idem	Soldado Secundino Alvarez Araujo
D. Bernardino Rodríguez Pereira Doña Manuela González González	Idem	Idem	Soldado Augusto Rodríguez González
D. Domingo García Acosta Doña Antonia Marichal García	Idem	Idem	Soldado Sabas García Marichal
D. Esteban Armero Aguilar Doña Encarnación Bernuz Escorinuela.	Idem	Inf. Montaña 30.	Soldado Silverio Armero Bernuz
D. Maximino Sende Monteiro Doña Castora Aidrey Iglesias	Idem	Inf. Burgos 31 ...	Soldado Manuel Sende Aidrey
D. Antonio Rodríguez Otero Doña Ramona Rego Pérez	Idem	Inf. Mérida 35 ...	Soldado Guillermo Rodríguez Rego
D. Antonio Morro Rebasa Doña Margarita Riera Coll	Idem	Infantería 36	Soldado Rafael Morro Riera
D. Joaquín Méndez Núñez Doña Jerónima Mendoza Gómez	Idem	Flechas Negras ...	Soldado Faustino Méndez Mendoza
D. Manuel Villarán Gómez Doña Gertrudis Larios Cuenca	Idem	F. E. T. Córdoba.	Falangista Manuel Villarán Larios
D. Eusebio Sanz de Acedo Merino ... Doña María López Chocatro	Idem	F. E. T. Navarra.	Falangista Ramón Sanz de Acedo López
D. Alejandro Gota Usón Doña Francisca Ferrando Laguna	Idem	Idem	Falangista Leonardo Gota Ferrando
D. Gabriel Mora Bazaga Doña Dorotea Hernández del Río	Idem	F. E. T. Marruecos.	Falangista Jesús Mora Hernández
D. Lorenzo Engui Esain Doña Anastasia García Engui	Idem	F. E. T. Zaragoza.	Falangista José Engui García
D. Román Martín Martínez Doña Bernardina Mateo Cuende	Idem	Legión	Legionario Pablo Martín Mateo
D. Eduardo Guerrero Franco Doña Eusebia Milia Gaido	Idem	Rgts. Melilla 2 ...	Soldado Francisco Guerrero Miliaf
D. Antonio Alvarado Pasión Doña Catalina Muñoz Coca	Idem	Rgs. Alhucemas 5.	Soldado José Alvarado Muñoz
D. Santos Moral Gauma Doña Agapita Gamboa V's	Idem	Cab. España 5 ...	Soldado Eugenio Moral Gamboa

Pensión anual que se les concede Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o reglamentos que se les aplica	Fecha en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les conigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50	795,50		4	julio	1938	Burgos	Covarrubias	Burgos	
693,50	795,50		22	abril	1938	Lugo	Láncara	Lugo	
693,50	795,50		24	julio	1938	Pontevedra	Lalín	Pontevedra	
693,50	795,50		8	marzo	1939	Orense	Edrada	La Coruña	
693,50	795,50		1	enero	1938	Lugo	Candaedos	Lugo	
693,50	795,50		12	noviembre	1938	Orense	Moreus	Orense	
693,50	795,50		22	febrero	1937	Idem	Leiro	Idem	
693,50	795,50		29	julio	1938	Tenerife	Tacoronte	Tenerife	
693,50	795,50		14	enero	1939	Teruel	Castellote	Teruel	
693,50	795,50		10	julio	1937	La Coruña	Santiago	La Coruña	
693,50	795,50	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926, y Ley de 6 de noviembre de 1942 (DIARIO OFICIAL número 264).	24	agosto	1938	Lugo	Lorenzana	Lugo	
693,50	795,50		12	enero	1939	Baleares	Buñola	Baleares	
693,50	795,50		19	junio	1938	Badajoz	Bienvenida	Badajoz	
693,50	795,50		10	febrero	1937	Huelva	Almonte	Huelva	
693,50	795,50		5	abril	1937	Navarra	Allo	Navarra	
693,50	795,50		18	septiembre	1938	Huesca	Autillón	Huesca	
693,50	795,50		16	abril	1938	Málaga	Málaga	Málaga	
693,50	795,50		12	septiembre	1936	Navarra	Errea	Navarra	
2.106,00	2.178,00		30	agosto	1937	Burgos	Tosantos	Burgos	
1.440,00	1.565,00		15	noviembre	1938	La Coruña	Sto. Marco Ortigueira	La Coruña	
1.440,00	1.565,00		19	febrero	1938	Cádiz	Algeciras	Cádiz	
693,50	795,50		25	septiembre	1936	Vizcaya	Beci	Vizcaya	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Jacinto Guerra Fernández Doña Feixa Martínez Fernández	Padres	Cab. Numancia 6.	Soldado Celestino Guerra Martínez
D. Daniel Ruiz Ramos Doña Nicolsa Trujillo Batista	Idem	Art. Mixto 3	Soldado Pedro Ruiz Trujillo
D. Andrés Martínez Millán Doña Teresa Romay	Idem	Art. Ligera 15	Soldado Juan Martínez Romay
D. Francisco Tores Castaño Doña Juana Redondo Calle	Idem	Artillería 41	Soldado Epifanio Tores Redondo
D. José García Tejedor Doña M. ^a Josefa Carreras Posala	Idem	Zpdres. Marruecos.	Soldado Francisco García Carreras
D. Casimiro Pazos Pereira Doña Andrea Pereira	Idem	Infantería Marina.	Soldado Casimiro Pazos Pereira
D. José Blanco Sánchez D. Alonso Lechón Domínguez	Padre Idem	Infantería 40 C. S. Fernando 1.	Cabo Jesús Blanco Arantón Soldado Pedro Lechón Romero
D. Francisco Sánchez Becerra D. Antonio Blanco Sáez	Idem Idem	Infantería 3 Idem	Soldado Federico Sánchez Romero Soldado Miguel Blanco Sánchez
D. Anselmo Menoyo Larrauri Doña Dorotea González Valles	Idem Madre	Inf. Montaña 21 Inf. Argel 27	Soldado Anselmo Menoyo Butrón Soldado Leoncio Martín González
D. Nicolás Triguero Lucas D. Dónulo Martínez Laguarda	Padre Idem	Infantería 30 Infantería 86	Soldado Paulino Triguero Hernández Soldado Eustaquio Martínez Garrido
D. Antonio Caidas Pinto D. José M. ^a Azpitarte Cendoy	Idem Idem	Aut. 2. ^o C. Ejéct.	Soldado Fernando Caidas Vera
Doña Paulina Casó Sánchez Doña Adelaida Picos López	Madre Idem	F. E. T. Guipúzcoa. Inf. Montaña 29.	Falangista Julián Azpitarte Echániz Alférez D. Baldomero Gómez Caso
Doña M. ^a del Carmen Cárdenas Caballero	Idem	Infantería 5	Sargento D. Carlos Pérez Picosi
Doña Encarnación Pedrero Fernández	Idem	Infantería 22	Sargento D. Ramón Acosta Cárdenas
Doña Ana Jipéniz García	Idem	Inf. S. Quintín 25.	Sargento D. Santiago Vargas Pedrero
Doña Inés Díez Moegeto	Idem	Rgles. Tetuán 1	Sargento D. Francisco Carrero Jiménez
Doña Agustina López Quintana	Idem	Czdris. Ifni 8	Soldado Nestorio Medina Díez
Doña Rosario Villalobos Alvarez	Idem	Inf. Granada 6	Cabo Tomás Barragón López
Doña Manuela Rodríguez Rodríguez	Idem	Inf. Pavia 7	Cabo Ramón Borrego Villalobos
Doña Joaquina Villanueva Martín	Idem	Art. Ligera 15	Cabo Manuel Fernández Rodríguez
Doña Felipa Soto Palacios	Idem	F. E. T. Granada.	Cabo Manuel Villanueva Villanueva
Doña Gertrudis Miguel González	Idem	B. M. Flandes 5.	Soldado Francisco Arreal Soto
Doña Pastora Baquero Silva	Idem	Infantería 17	Soldado Inocencio Estévez
Doña Eugenia Herrero Padrierna	Idem	Inf. Gerona 18	Soldado Constancio Álvarez Baquero
Doña Genoveva Gómez Jiméniz	Idem	Inf. Montaña 21.	Soldado Honorino Martínez Herrero
Doña Melania Martín de la Iglesia	Idem	Idem	Soldado Miguel Muñoz Gómez
Doña Abundancia Losada González	Idem	Inf. La Victoria 28.	Soldado Luciero Ruano Miguel
Doña Filomena Arias Buján	Idem	Idem	Soldado Casimiro Martín Martín
Doña Ramona Gutiérrez Pérez	Idem	Inf. Zaragoza 30.	Soldado José Alvarez Losada
Doña Encarnación Rubio Román	Idem	Inf. Montaña 30.	Soldado Antonio Rodríguez Arias
Doña Manuela Cemente Morino	Idem	Idem	Soldado Jesús Fernández Gutiérrez
Doña María Irujulegui Gullén	Idem	Inf. Burgos 31	Soldado José Sánchez Rubio
Doña Manuela Oliver Romero	Idem	Rgles. Larache 4	Soldado Carlos Fernández Clemente
Doña Teresa Jiménez Andia	Idem	F. E. T. Navarra.	Falangista Marcelino Urdain Irujulegui
Doña Mercedes de Jesús Ariza	Idem	F. E. T. Sevilla.	Falangista Elias Pavón Oliver
Doña Resurrección Pérez Arriba	Idem	F. E. T. Zaragoza.	Falangista Agustín Miranda Jiménez
Doña Resurrección Ariza Ortega	Idem	Legión	Legionario José Martínez de Jesús
Doña Isabel Alonso Fernández	Idem	Idem	Legionario Alberto García Pérez
Doña Amparo Echevarría Obregón	Idem	Idem	Legionario Antonio Rodríguez Ariza
Doña Ana Domínguez Larriba	Viuda	Idem	Legionario Joaquín Beláez Alonso
Doña Agustina Navas Canales	Idem	Cab. Farnesio 10.	Trompeta Mateo Candrón Echevarría
D. Manuel Merayo Merayo	Idem	Rgles. C. uta 3	Teniente D. José Monterde Gargallo
	Idem	F. E. T. Castilla.	Sargento D. Timoteo Rodríguez Vargas
	Idem	Inf. La Victoria 28.	Cabo Antonio Alvarez Cubero

Cantía anual que se les concede Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o reglamentos que se les aplica	Fecha en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les concede el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50	795,50		1	diciembre	1936	Burgos	Santelices	Burgos	
693,50	795,50		7	julio	1937	Las Palmas	Aruca	Las Palmas	
693,50	795,50		26	junio	1938	Pontevedra	Armentera	Pontevedra	3
693,50	795,50		8	agosto	1936	Cáceres	Viandar de la Vera	Cáceres	
693,50	795,50		24	abril	1938	Zamora	Arrabalde	Zamora	
582,00			20	agosto	1938	La Coruña	Rivera (Barallobre)	La Coruña	4
795,50	2.160,00		11	febrero	1938	Idem	Carballo	Idem	3
693,50			15	enero	1938	Badajoz	Puebla de la Calzada	Badajoz	5
693,50	795,50		11	agosto	1938	Idem	Badajoz	Idem	
693,50	795,50		29	agosto	1938	Granada	Torrónueva	Granada	
693,50	795,50		25	junio	1937	Vizcaya	Portugalete	Vizcaya	
693,50	795,50		13	octubre	1937	Cáceres	Cañaverál	Cáceres	3
693,50	795,50		8	enero	1939	Salamanca	Alba de Tormes	Salamanca	
693,50	795,50		5	octubre	1938	Palencia	Calzada de los Molinos	Palencia	
416,10			15	octubre	1938	Sevilla	Valvanera Vera Martín	Sevilla	5
693,50	795,50	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926, y Ley de 6 de noviembre de 1942 (DIARIO OFICIAL número 264).	4	junio	1937	Guipúzcoa	Azcoitia	Guipúzcoa	
4.000,00	5.000,00		8	marzo	1939	Sanander	Midias	Sanander	
3.500,00	4.500,00		9	marzo	1939	Granada	Fuente Vaqueros	Granada	
3.500,00	4.500,00		7	noviembre	1938	Huelva	Zafamea la Real	Huelva	
3.500,00	4.500,00		20	abril	1937	Madrid	Madrid	Madrid	
2.160,00	4.500,00		26	junio	1938	Cádiz	Ceuta	Cádiz	
3.500,00	4.500,00		3	abril	1938	Valladolid	Valladolid	Valladolid	
795,50	2.160,00		24	mayo	1937	Sevilla	Carmona	Sevilla	
795,50	2.160,00		17	junio	1938	Jerez	Jerez de la Frontera	Jerez	
795,50	2.160,00		12	abril	1938	La Coruña	Carnota	La Coruña	
795,50	2.160,00	7	en ro	1939	Granada	Padul	Granada		
693,50	795,50	18	octubre	1938	Alava	Vitoria	Alava		
693,50	795,50	7	septiembre	1937	Pontevedra	Arbo	Pontevedra		
693,50	795,50	2	diciembre	1937	Idem	Moraña	Idem		
693,50	795,50	7	septiembre	1938	Palencia	Cañadilla de la Cueva	Palencia		
693,50	795,50	19	septiembre	1938	Ávila	Grajos	Ávila		
693,50	795,50	11	julio	1937	Salamanca	Martinamor	Salamanca		
693,50	795,50	5	octubre	1938	Idem	Peñaranda Bracamonte	Idem	3	
693,50	795,50	22	junio	1938	Orense	Padrenda	Orense		
693,50	795,50	2	agosto	1938	Lugo	Patón	Lugo		
693,50	795,50	24	junio	1938	Oviedo	Colombres	Oviedo		
693,50	795,50	11	noviembre	1938	Málaga	Melilla	Málaga		
1.440,00	1.505,00	6	febrero	1937	S villa	Alcalá de Guadaíra	S villa		
693,50	795,50	28	julio	1936	Navarra	Irrurre	Navarra		
693,50	795,50	19	en ro	1939	Sevilla	Calencira del Alcor	Sevilla		
693,50	795,50	30	diciembre	1938	Zaragoza	Litago	Zaragoza		
2.100,00	2.178,00	11	septiembre	1938	Cádiz	Cádiz	Cádiz		
2.100,00	2.178,00	5	octubre	1938	Palencia	Revilla de Collazos	Palencia		
2.100,00	2.178,00	30	diciembre	1937	Granada	Granada	Granada		
2.100,00	2.178,00	22	agosto	1938	Oviedo	Lurón	Oviedo		
795,50	795,50	12	junio	1938	Valladolid	Valladolid	Valladolid		
5.000,00	4.500,00	4	junio	1939	Ceuta	Ceuta	Cádiz		
2.160,00	4.500,00	30	enero	1939	Toledo	Otero	Toledo		
795,50	2.160,00	5	junio	1938	León	Toral de Merayo	León		

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Teresa Navá Navá	Viuda	Inf. Gerona 18	Soldado José Manuel Martínez Gestoso
Doña Gregoria Ortigo Monteagudo	Idem	Inf. Valladolid 20	Soldado Mariano Jimeno Monreal
Doña Digna Castro González	Idem	Inf. M. Mián 32	Soldado Germán Alonso Álvarez
Doña Pilar Salz Díaz	Idem	F. E. T. Navarra	Falangista Antonio Rodríguez Sáiz
Doña Ex-quiá Sáez del Barrio	Idem	F. E. T. Palencia	Falangista Julián Flores Moreno
Doña Feiisa Pajares González	Idem	Caballería 18	Soldado Luis Rodríguez Herrero
Doña Antonia Alonso	Idem	Intendencia 2	Soldado José Rvero Caraza
Doña Carmen López Gallego	Idem	Inf. Simancaş 40	Soldado Enrique López Baceło
Doña Dolores Fuiza Varela	Idem	Inf. Montaña 29	Soldado Alfredo Fuiza Vitarño
Doña M. ^a de la Cruz Sevilla Pérez ...	Huérfanos	Inválidos	Coronel D. José Sevilla Burriel
D. Alonso Sevilla Pérez			
Doña Rosario de la Doma Hernández.	Madre	P. militarizado	Militarizado D. Félix Antonio García Teresa de Loma
Doña M. ^a de los Santos Castro González	Viuda	Idem	Militarizado D. Pedro Eulalio Herrero Caballero
Doña Julia Martínez Arias	Idem	Idem	Militarizado D. Nicanor del Amo Martínez
Doña Desideria González González	Idem	Idem	Militarizado D. Juan Serrano Peralta
Doña Concepción Bianco Pedraza	Idem	Idem	Militarizado D. Francisco Rodríguez Moreno

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores Militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes, se dará traslado a éstos de la orden de concesión de la pensión que se les señala.

2. Todas las pensiones a percibir por esta Capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal. Los padres las percibirán en **coparticipación** mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento. Hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la cuantía correspondiente que se les asigna, y a partir de la citada fecha la que se les señala, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), y las percibirán previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen sido satisfechas a cuenta de los presentes señalamientos.

4. Percibirán la pensión que se les señala, equivalente al 60 por 100 del sueldo que disfrutaba el causante en la fecha de su fallecimiento, en coparticipación mientras conserve su actual estado de pobreza y aptitud legal, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, **previa liquidación y deducción de las can-**

tidades que por el Cuerpo hubiesen podido recibir a cuenta del presente.

5. Percibirán la pensión que se les señala, los que demuestren ser sus legítimos herederos, hasta el día 3 de diciembre de 1941, en que falleció el recurrente, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo se hubiesen satisfecho a cuenta del presente señalamiento.

6. Percibirá la pensión que se le señala, equivalente al 60 por 100 del sueldo que disfrutaba el causante en la fecha de su fallecimiento mientras conserve su actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese recibido a cuenta del presente señalamiento.

7. Percibirá la pensión que se le señala, equivalente al 60 por 100 del haber íntegro que disfrutaba el causante en la fecha de su fallecimiento, mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente señalamiento.

8. Percibirán la pensión que se les señala mientras conserven la aptitud legal por mano de su tutora, doña Claudina Baceło Fraga, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese recibido a cuenta del presente señalamiento. Hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la cuantía que se les asigna, y a partir de ésta fecha la que se les señala, de

acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264.)

9. Percibirá la pensión que se le señala mientras conserve la aptitud legal por mano de su tutor o representante, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese recibido a cuenta del presente señalamiento. Hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la cuantía que se les asigna, y a partir de esta fecha la que se le señala, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264.)

10. Percibirán la pensión que se les señala por partes iguales y en la siguiente forma: Doña María, mientras conserve la aptitud legal, y D. Alfonso, mientras conserve su actual estado de pobreza y causa de imposibilidad para ganarse el sustento, cesando, por tanto, en la percepción íntegra la huérfana, por la coparticipación que da derecho a su hermano la reposición en el percibo de su parte, y le será abonada previa liquidación y deducción de las cantidades que se hubiesen satisfecho a cuenta del señalamiento que se le hizo por orden de 23 de noviembre de 1940 (D. O. núm. 276), que queda anulado por el presente.

11. Percibirá la pensión que se le señala mientras conserve su actual estado de pobreza y aptitud legal.

12. Percibirán la pensión que se le señala mientras conserven la aptitud legal.

Madrid, 19 de diciembre de 1942.—
El General, Secretario, *Juan Herrera*.

Ingreso anual se les accede Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o reglamentos que se les aplica	Fecha en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consignó el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693.50	795.50	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926, y Ley de 6 de noviembre de 1942 (DIARIO OFICIAL número 264).	1	abril	1938	Pontevedra...	Villanueva	Pontevedra...	3
693.50	795.50		3	septiembre	1936	Zaragoza ...	Paraquellos de Jiloca ...	Zaragoza ...	
693.50	795.50		1	diciembre	1936	Onse ...	Gomezande	Onse ...	
693.50	795.50		5	enero	1939	Santander ...	Guáez	Santander ...	
693.50	795.50		15	mayo	1938	Palencia ...	Castillo de Onielo	Palencia ...	
693.50	795.50		23	junio	1937	Idem	Parques de Nava	Idem	
416,10	795.50		12	julio	1938	Tenerife ...	La Matanza Acentejo ...	Tenerife ...	
693.50	795.50		5	marzo	1937	La Coruña..	Somozas	La Coruña..	
693.50	795.50		8	noviembre	1938	Pontevedra..	Carbia-Cruces	Pontevedra..	
1.000.00			Decreto de 18 de abril de 1938 (B. O. n.º 549) y ley de 13 de dicbre. de 1940 (D. O. n.º 292)	24	octubre	1942	Madrid	Madrid	
693.50	795.50	Decreto de 23 de febrero de 1940 (D. O. n.º 50), orden de 4 de novbre. de 1940 (D. O. n.º 255) y ley de 6 de novbre. de 1942 (D. O. n.º 264)	7	diciembre	1936	Barcelona ...	Barcelona	Barcelona ...	11
693.50			13	noviembre	1937	Córdoba	Pozoblanco	Córdoba	12
693.50			21	noviembre	1936	Guadalajara.	Auñón	Guadalajara.	
693.50			28	julio	1936	Albacete	Albacete	Albacete	
693.50			7	agosto	1936	Córdoba	Villanueva de Córdoba.	Córdoba	

ADQUISICIONES - CONCURSOS

GRUPO DE REGULARES DE CABALLERIA NUM. 2

Necesitando este Grupo arreglar y construir diversos efectos de guarnicionería, se participa a los constructores que deseen concursar, que pueden solicitar sus informes en la Mayoría del Cuerpo, hasta el 15 del próximo mes de febrero, donde radican los pliegos de condiciones.

P. 2—1

BATALLON DE INFANTERIA INDEPENDIENTE NUM. 33

Deseando este Cuerpo adquirir el instrumental de Banda que a continuación se cita, se saca a concurso para que los industriales que lo deseen presenten proposiciones, en sobre cerrado, dirigido al comandante mayor del expresado batallón, antes del día 25 del próximo mes, siendo los materiales de construcción de producción nacional, rigiendo para el presente las normas y reglas establecidas para esta clase de concursos:

Material que se cita

1 cornetín de órdenes con manopla.

- 4 cornetas en con s. b. m. con manoplas.
- 4 tambores con 8 llaves templaderas y porta-cajas.
- 4 bandoleras con escudo Imperial y baqueta.
- 1 cordón encarnado con distintivo de teniente coronel.
- 1 Cordón encarnado con distintivo de comandante.
- 8 cordones encarnados sin distintivo.
- 8 ganchos para cornetas.
- 6 tonos para cornetas.
- 4 pares de baquetas para tambores.
- 4 parches para tambor.
- 2 parches cordoneros.
- 4 llaves templaderas para ídem.
- 1 manopla cornetín órdenes.
- 4 manoplas modelo corto.
- 4 correas porta-tambor.
- 1 boquilla cornetín órdenes.

Arrecife (Lanzarote), 11 de enero de 1943.

P. 2—3

HOSPITAL MILITAR DE OVIEDO

Debido a adquirir este Hospital Militar víveres y artículos de inmediato consumo para el mes de febrero próximo, se admiten ofertas en la Administración del mismo hasta las once

horas del próximo día 29, por las cantidades y en las condiciones que figurarán en la tablilla de anuncios.

Oviedo, 21 de enero de 1943.

P. 1—1

HOSPITAL MILITAR DE CEUTA

Hasta las doce horas del día 31 del actual, se admiten ofertas para la compra directa y libre de los artículos que se consideran necesarios y que se encuentran de manifiesto expuestos en la tablilla de anuncios de este Establecimiento, cuyas cantidades y destino, así como calidad y características pueden informarse los que lo soliciten en todas las oficinas de Intendencia de este Servicio y jurisdicción de este Establecimiento todos los días laborables de once a trece horas.

La Junta tomará acuerdos cuando su Presidente tenga a bien convocarla con tal objeto una vez finalizado el plazo de admisión.

Todos los pagos por consecuencia de cualquier acto de gestión se considerarán sujetos al impuesto correspondiente y liquidación de derechos reales.

El presente anuncio será satisfecho a prorrato entre los señores adjudicatarios.

Ceuta, 18 de enero de 1943.

P. 1—1

REGIMIENTO DE INFANTERIA NUMERO 1

Este Cuerpo abre concurso con arreglo a las condiciones generales de los mismos para la adquisición del material que se cita, a fin de que los industriales que lo deseen remitan sus proposiciones bajo sobre cerrado al comandante mayor, dentro del plazo de diez días, contados a partir de la publicación del presente anuncio, cuyo importe se prorrateará entre los adjudicatarios:

Cuatro máquinas de escribir de carro grande.

Una máquina calculadora.

Una máquina mondadora de patatas

Madrid, 22 de enero de 1943.

P. 1—1.

REGIMIENTO DE ARTILLERIA DIVISIONARIA NUM. 13

Necesitando adquirir este Regimiento el material que a continuación se expresa, se anuncia por el presente el correspondiente concurso para los constructores o industriales que lo deseen presenten proposiciones, en pliego cerrado lacrado, al teniente coronel mayor del expresado Regimiento, en un plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio:

MATERIAL QUE SE CITA

Una máquina peladora de patatas.

Una máquina de picar carne.

Una máquina de picar patatas.

Una máquina de picar pan.

Un molinillo de café.

Seis clarines en sol para Cuerpos montados.

Una bandolera porta-estandarte.

El importe de este anuncio se será por cuenta del adjudicatario.

Getafe, 22 de enero de 1943.

P. 1—1.

BATALLON TRANSMISIONES I CUERPO DE EJERCITO

El día 3 de febrero próximo, a las once horas, tendrá lugar en el cuartel que ocupa este ba'allón en El Pardo la venta en pública subasta de un caballo de desecho, siendo de cuenta del adjudicatario el importe de este anuncio.

P. 1—1.

HOSPITAL MILITAR DE LA CORUÑA

Debiendo adquirirse por la Junta Económica de este Hospital los artículos precisos para cubrir sus necesidades durante el próximo mes de marzo, cuyos pliegos de condiciones técnicas y legales se hallan de manifiesto en la Administración de este Establecimiento todos los días hábiles, de diez a trece de la mañana y de seis a ocho de la tarde, se invita a todos los industriales para hacer ofertas, las que serán admitidas hasta el día 5 de febrero, a las once horas.

La Coruña, 16 de enero de 1942.

P. 1—1.

PARQUE DE INTENDENCIA DE CEUTA

Hasta las doce horas del día 10 del próximo mes de febrero se admiten ofertas para la adquisición por compra directa y libre de los artículos siguientes, de cuyas cantidades y destino, así como calidades y características pueden informarse los que lo soliciten en todas las oficinas de Intendencia de este Servicio y jurisdicción de este Establecimiento, todos los días laborables de 11 a 13 horas.

La Junta tomará acuerdos cuando su presidente tenga a bien convo-

carla con tal objeto una vez finalizado el plazo de admisión.

Todos los pagos por consecuencia de cualquier acto de gestión se considerarán sujetos al impuesto correspondiente y liquidación de derechos reales.

Artículos a adquirir

Sal.

Leña.

Carbón vegetal.

Algodón borra.

Ceuta, 20 de enero de 1943.

P. 1—1.

REGIMIENTO DE ARTILLERIA NUMERO 11

Necesitando este Cuerpo adquirir los efectos para ganado que a continuación se detallan, se anuncia concurso para que los constructores presenten proposiciones hasta diez días después de este anuncio, bajo sobre cerrado y lacrado, en la Mayoría de este Regimiento, dándose por no recibidas las que tengan entrada una vez transcurrido el plazo señalado.

El precio fijado será invariable.

El Cuerpo se reserva el derecho de rechazar todas o parte de las proposiciones señaladas.

El importe del anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Las facturas quedarán sujetas al descuento del 1,30 por 100 en concepto de pagos al Estado:

EFFECTOS

300 lúas.

100 bruzas.

80 almohazas.

110 cabezadas de cuadra.

150 cadenas.

50 serrtones con montante rienda.

10 serretas.

110 collares para ganado mular.

P. 3—2.

ANUNCIOS

SERVICIO GEOGRAFICO DEL EJERCITO

Se encuentra a la venta el Anexo II al Reglamento de Cartografía Militar, que comprende las Tablas para la construcción y empleo de la Cartografía Militar de la Península y Baleares, en la Proyección Lambert Reglamentaria, edición 1942, al precio de 7,25 pesetas, en la Venta de Obras del Servicio Geográfico del Ejército, Prim, 21

P. 10—9, a.

LA TRINIDAD

FABRICA DE VIDRIO

Cooperativa Obrera de R. L.

Avenida de Miraflores, 26

Teléfono 22825

SEVILLA

Viuda de ANTONIO PÖL

FABRICA DE TEJIDOS, TORCIDOS, TINTES
Y ACABADO

Avenida de la Cruz Roja, 25

Teléfono 26422

SEVILLA

TALLER DE TORNO Y AJUSTE

JOSE DOMINGUEZ

Especialidad en piezas de recambio para automóviles
y maquinaria

Avenida Cruz Roja, 21 - SEVILLA

Teléfono 26519

Construcción y reparación de toda clase de maquinaria
Soldadura autógena y eléctrica

TALLERES VILLARROYA

María Arcenegui, 8 (A. Miraflores)-Teléf. 2353-SEVILLA

FABRICA DE PRODUCTOS REFRACTARIOS

Crisoles de grafito, síliceos, aluminosos y mixtos - Tierra
refractaria, ladrillos porosos aislantes

F. DOMINGUEZ

Castilla, 175-A - Teléfono 24162 - SEVILLA

A. ALMANZA

Talleres de reparación de automóviles

Encamisado de cilindros

Rectificado de bloques

Colombia, 13 (Eritaña)

Teléfono 31768

SEVILLA

Garage Español

ANIBAL GAYOSO FERNANDEZ

Estancias - Reparaciones

J. Morales y Torres (Puerta Osario)-Teléf. 27967-SEVILLA

NATALIO MORALES

VAQUERIA

Bordadores, núm. 1

MADRID

JOSE CADENAS

Soldadura autógena y eléctrica - Aceros y muelles para
automóviles

Doctor Relimpie - Teléfono 26209 - SEVILLA

DISPONIBLE

Gasógenos

AUTO-GAS

Para todas las aplicaciones - Declarado de interés nacional para camiones, coches de turismo, b a r c a s de pesca, tractores, motores fijos y motores - - industriales - -

EXPOSICION Y VENTA:

Provenza, 169 - Teléf. 77562

BARCELONA

CAFÉ

FOMENTO

DE

FRANCISCO PLANS



P.º Caudillo, 9

BADALONA

Manuel de Balparda

Castaños

COSECHERO Y ALMACENISTA
DE VINOS Y VINAGRES - ELABORACION DE VERMUT - FABRICA DE ANISADOS Y LICORES

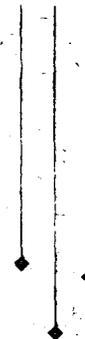


Camas - La Montaña

Teléfono 222
Sevilla

Tornillerías del Sur

SOCIEDAD ANONIMA



Fábrica de tornillos, remaches, soportes y material ferroviario

Sevilla